

**EL ARAUCEÑO JUAN  
ÁNGEL GONZÁLEZ DE  
NAVAS, ALCALDE Y JUEZ  
DE ARANDA DE DUERO  
(1774-1842)**

**ALFONSO BENITO  
RICA**

LICENCIADO EN CIENCIAS  
ECONÓMICAS Y  
EMPRESARIALES - HISTORIADOR





### **EL ARAUCEÑO JUAN ÁNGEL GONZÁLEZ DE NAVAS, ALCALDE Y JUEZ DE ARANDA DE DUERO (1774-1842).**

A muy temprana edad viajó regularmente a Aranda de Duero desde Araúzo de Miel por las vinculaciones de su familia con el convento de las madres Bernardas y los negocios familiares. Su vinculación con Aranda de Duero fue más intensa al fijar aquí su residencia para el ejercicio de la abogacía, llegando a ser Alcalde y Juez de Primera Instancia; salió para el exilio, regresando nuevamente a Aranda de Duero como Juez de Primera Instancia; partió definitivamente por su promoción como “ministro” en propiedad de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Su ideología manifiestamente liberal fue la causa que le llevó al exilio, su regreso fue posible gracias a una amnistía, siendo rehabilitado en su carrera profesional en el Juzgado de Aranda de Duero. Por si su intensa vida no hubiese sido en sí misma lo suficientemente interesante, o quizá por esta razón, también fue personaje de una novela histórica por obra y gracia de Pío Baroja<sup>1</sup>; el personaje histórico se mezcla con el de la ficción literaria para entrar en la leyenda de los personajes barojianos, pero el personaje histórico tuvo una existencia realmente vivida con suma intensidad y apenas conocida. Entre poco y nada ha quedado en los archivos arandinos de su ilustre vecino, pero podemos recomponer en lo esencial la biografía de este personaje burgalés, gracias a su rastro documental en otros archivos.

Juan Ángel González de Navas<sup>2</sup> nació el 1 de marzo de 1774 en la villa de Araúzo de Miel (Fig. 1), Burgos, hijo de Juan Manuel González y



Fig. 1. Iglesia de Santa Eulalia de Mérida (Araúzo de Miel). Pila bautismal

Díez Salazar (natural de San Andrés del Arroyo, pedanía de Santibáñez de Ecla, Palencia) y de Joaquina de Navas Gimeno (natural de Araúzo de Miel, Burgos); sus abuelos paternos fueron Manuel González y María Díez y Salazar (naturales de la ciudad de Burgos), y los abuelos maternos Antonio de Navas y Águeda Gimeno

<sup>1</sup> Baroja, Pío. *Con la pluma y el sable*. Ed. Caro Regio. Madrid. Año 1915. Capítulo: Nochebuena en la Vid.

<sup>2</sup> Archivo Diocesano de Burgos. Libros de Bautizados de la parroquia de Santa Eulalia de Mérida. Araúzo de Miel.

(naturales de Araúzo de Miel, Burgos). La sepultura familiar erigida por sus abuelos maternos “Antonio de Navas y Águeda Ximeno” se conserva en la iglesia parroquial de Santa Eulalia de Mérida en Araúzo de Miel (Fig. 2). Recibió la confirmación en Aranda de Duero por el Ilmo. Sr D. Bernardo Antonio Calderón el 25 de julio de 1786. Contrajo matrimonio con Juana Ruiz Cortaza en la iglesia parroquial de Santa María de Aranda de Duero. Al menos tuvieron dos hijos, apenas menciona a su familia en sus escritos. El primer hijo aparece mencionado como

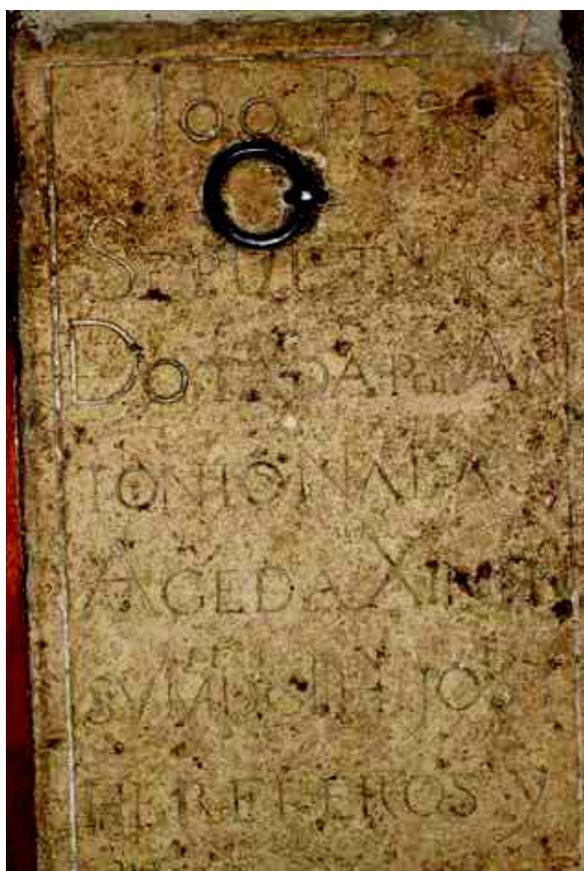


Fig. 2. Iglesia de Santa Eulalia de Mérida (Araúzo de Miel). Sepultura familiar.

“un niño de pecho” en 1808 y la segunda, Petra González Ruiz, nació durante 1811 en Araúzo de Miel en plena Guerra de la Independencia, sin que nunca haga referencia a ella.

Juan Ángel<sup>3</sup> provenía de una familia acomodada, aparece como beneficiario<sup>4</sup> de unas rentas por los llamados “*frutos civiles*” al menos en el período de 1780 a 1803, por lo que pudo contar con medios económicos para cursar los estudios universitarios: un año de lógica en el seminario conciliar de Osma, filosofía moral en la universidad de Valladolid, leyes en la de Salamanca y en la del Burgo de Osma, donde se graduó de bachiller en dicha facultad, “*némine discrepante*”, el 5 de junio de 1796.

### **Año 1800. Abogado de los Reales Consejos**

Juan Ángel<sup>5</sup> consiguió su admisión para el examen de abogado de los Reales Consejos, logrando su título y estableciéndose en Aranda de Duero (Fig. 3):

*“El Bachiller Don Juan Ángel González de Navas, natural de la villa Araúzo de Miel. Sobre que se le admita a examen para Abogado de los Consejos. Secretario Carranza.*

*Don Antonio Casado, Cura Párroco de esta villa de Araúzo de Miel. Certifico que en el Libro de Bautizados de esta mi parroquia, que actualmente rige y dio principio el año 1764 al folio 69 vuelta se halla la partida del tenor siguiente:*

*En la villa de Araúzo de Miel a 6 de marzo de 1774, yo Juan del Villar, Cura propio de ella, bauticé solemnemente un niño, que nació día primero de dicho mes, hijo legítimo de Juan Manuel González y Joaquina Navas, y se le puso por nombre Juan Ángel, fue su padrino Antonio de Navas, son sus abuelos Paternos Antonio de*

<sup>3</sup> Benito Rica, Alfonso. *Araúzo de Miel. Historia, fiestas, programas y carteles de festejos*. Tomo I. Ed. El autor. Año 2017, pp. 187-188. Juan Ángel González de Navas.

Benito Rica, Alfonso. *Araúzo de Miel. Historia de los siglos XIX y XX, emigración e industria maderera y resinera*. Tomo II. Ed. El autor. Año 2018. Juan Ángel González de Navas.

<sup>4</sup> Archivo Municipal Villa de Araúzo de Miel. Signatura 2578. Frutos civiles libres de vecinos de Araúzo de Miel 1788 y 1790.

<sup>5</sup> Archivo Histórico Nacional AHN. Signatura: CONSEJOS, 12159, Exp. 6, Juan Ángel González de Navas.

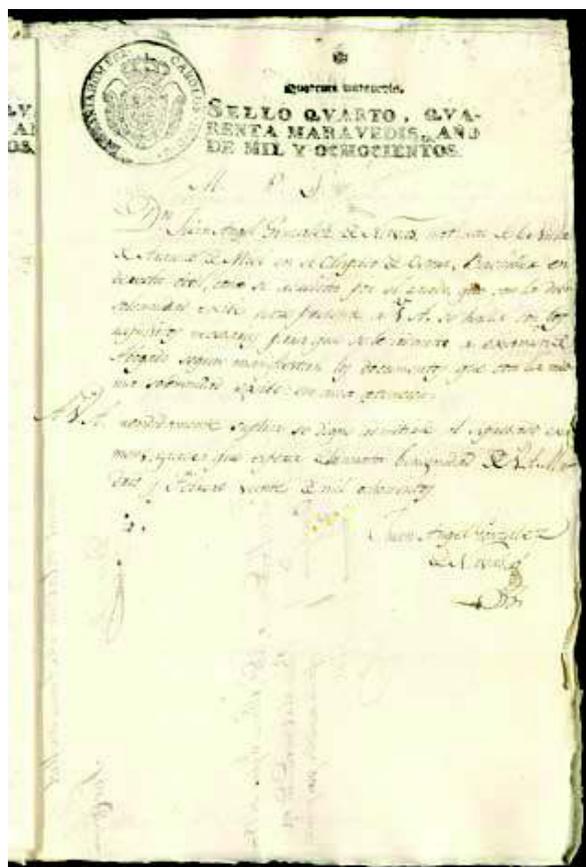


Fig. 3. CONSEJOS,12159,Exp.006

Navas y Águeda Gimeno, los Maternos D. Manuel González y D.<sup>a</sup> María Díez Salazar, natural de la Ciudad de Burgos, y para que conste lo firmo. Juan del Villar.

Así mismo, al margen de dicha partida se halla lo siguiente: Se confirmó en Aranda por el Sr. Calderón en 24 de julio 1786. Con rúbrica de D. Antonio García, Cura que entonces fue en esta misma Parroquia.

Todo lo cual así resulta de dicho Libro al que me remito, y en fe de ello para que obre los efectos que haya lugar en derecho de pedimento del citado D. Juan Ángel González de Navas lo firmo en esta villa de Araúzo de Miel a 10 días del mes de octubre de este año de 1799. D. Antonio Casado”.

El anterior certificado intercambia los nombres de los abuelos paternos y maternos, lo

que se desconoce es si el error partió de la certificación del cura de la villa de Araúzo de Miel, o bien, de la transcripción posterior del texto. Lo extraño es que nadie se diese cuenta al tramitar el expediente del aspirante a abogado, los escribanos Pedro Regalado de Huerta, Francisco Manero y Manuel de Arribas no advirtieron dicho error en las sucesivas validaciones en que intervinieron:

“Yo el Essno. de S. M. Número y Ayuntamiento de la villa de Coruña del Conde, y su Partido, que abajo signo, y firmo, y doy fe, que D. Antonio Casado, a quien contra dada certificación anterior el Cura propio de la parroquia de Sta. Eulalia de Mérida de esta villa de Araúzo de Miel, Diócesis de Osma, sacerdote fiel, y de entera satisfacción, a cuyos certificados siempre se ha dado, y dará entera fe, y crédito en juicio, y fuera de él; y la firma de su nombre, y apellido estampada al pie del anterior documento es de puño, y letra del mismo D. Antonio, y la misma que acostumbra hacer en semejantes escritos. Y para que conste de pedimento del interesado, doy la presente en Araúzo de Miel a 11 de octubre de 1799. Pedro Regalado de Huerta”.

“Los infrascriptos Essnos. de S. M. Comisiones de Guerra y Rentas de esta villa de Aranda de Duero, obispado de Osma, que abajo firmamos, damos fe que la firma de la autoría de la precedente que dice D. Antonio Casado es tal Cura de la parroquia que se titula, y la misma de que usa y acostumbra hacer a las que en iguales documentos siempre se le ha dado y da entera fe, y cree así en juicio, como fuera de él. Y para que conste damos la presente en Aranda, [...] Confirmo verdad D. Manuel de Arribas y Peñalba. Francisco Manero”.

Pedro Castro González Valpuesta, doctor y abogado de la Real Chancillería de Valladolid, con “estudio abierto”, Rector y Catedrático de leyes en la Real Universidad de Osma certificó los méritos en las prácticas de Juan Ángel a efectos de la solicitud para el examen. Los escribanos del Número del Burgo, Manuel Ximénez y Pedro Mansilla certificaron el reconocimiento de Pedro Castro como Rector con “estudio abierto” en la villa del Burgo:

“[...] Certifico [...] que D. Juan Ángel González de Navas, Bachiller en Leyes [...] ha asistido a dicho mi estudio de práctica, y al despacho de los negocios Judiciales, que han ocurrido en él, llevando la pluma, reconociendo expedientes, oyendo informes, y buscando doctrinas, desde el 7 de junio pasado de 1796, hasta el día de la fecha. Y para que conste, y obre los efectos que haya lugar, doy la presente que firmamos en dicha villa del Burgo, a 9 de febrero de 1800 [...]”.

Juan Ángel solicitó la dispensa de los 4 meses de prácticas que le faltaban de completar debido a que tuvo que hacerse cargo de la gestión de su patrimonio en Araúzo de Miel y Aranda de Duero por la muerte de sus padres. Su hermano, el presbítero liberal Martín de Juan González de Navas<sup>6</sup> ya estaría destinado en la Colegiata de San Isidro el Real de Madrid.

“D. Bartolomé Muñoz de Torres, del Consejo de S. M. su secretario, Escribano de Cámara más antiguo y del Gobierno de él.

*Certifico que ante los Señores de él, se presentó el memorial cuyo tenor, y el del Decreto en su vista proveído es como sigue = M. P. S. = D. Juan Ángel González de Navas, natural de la villa de Araúzo de Miel, Bachiller en Derecho civil, como se acredita por el grado que con la debida solemnidad exhibe, hace presente a V. A. tiene ganados tres años y ocho meses de práctica en el estudio del Doctor Don Pedro de Castro, Abogado de la Real Chancillería de Valladolid y vecino en la villa del Burgo de Osma, según manifiesta de la Certificación que con la misma solemnidad exhibe, y deseado se le admita a examen de abogado; para poder atender personalmente a las labores de un mediano patrimonio, que por fallecimiento de sus padres posee en el pueblo de su naturaleza, y en el de Aranda de Duero = A V. A. rendidamente suplica se digne dispensarle cuatro meses de práctica que le faltan para completar los 4 años que se requieren, gracia que espera me-*

*recer el exponente de la innata benignidad de V. A. Madrid y febrero 18 de 1800. Juan Ángel González de Navas. Petición.*

*Decreto de los Señores de Gobierno: Castiel, Paz, Puente, Riega, Pastor. Admitanse los papeles, y dese curso la solicitud de este interesado para recibirse de Abogado; dándosele certificación de esta providencia para que la haga constar en la Escribanía de Cámara que corre con la Comisión. Y para que conste lo firmo en Madrid a 20 de febrero de 1800. D. Bartolomé Muñoz”.*

**20 de febrero de 1800.** Juan Ángel utilizó la anterior certificación, para solicitar en Madrid la realización del examen de Abogado. Llama la atención la celeridad con que se suceden las respuestas teniendo en cuenta las distancias y los medios de transporte de la época. Los señores del Gobierno de Abogados en Madrid, Casa-García, Pino y Altamirano dieron curso a la solicitud y solicitaron a la Universidad un informe el 21 de febrero. El mismo 25 de febrero respondió el Rector, Dr. D. Pedro de Castro: “Remito a Ud. el adjunto testimonio que se ha servido pedirme de orden del Real y Supremo Consejo de Castilla, relativo al Grado de bachiller en Leyes de D. Juan Ángel González de Navas [...]”. Expediente redactado por el secretario de la universidad y enviado por el Rector:

“Mathias Gómez Penal, Secretario de la Real Universidad y Estudio General de Osma.

*Certifico, que D. Juan Ángel González de Navas, natural de la villa de Araúzo de Miel este obispado, recibió por esta Universidad el grado de bachiller en Leyes Némene Discrepante en 5 de junio del año pasado de 1796. Así resulta y aparece en Asiento del Libro de Grados a que me remito, y en fe de ello, a consecuencia de orden del Supremo Consejo de 21 del corriente firmada de su secretario de Cámara D. Manuel de Carranza. Doy la presente que firmo. En la villa del Burgo de Osma a 25 de febrero año 1800. Mathias Gómez Penal. Secretario (sic)”.*

<sup>6</sup> Carasa, Pedro (Coord.) *Castilla la Vieja y León en las Cortes de Cádiz*. Iglesia Berzosa, Javier. *Aproximación biográfica al canónigo, escritor y extra-parlamentario doceañista Martín González de Navas*. Ed. Fundación Villalar Castilla y León. Valladolid. Año 2013, pp. 127-145.

Benito Rica, Alfonso. Araúzo de Miel. *Historia, fiestas, [...] Op. cit.* pp. 180-182. Martín González de Navas.

Benito Rica, Alfonso. Araúzo de Miel. *Historia de los siglos XIX y XX, [...] Op. cit.* Martín González de Navas.

**28 de Marzo de 1800.** Finalmente se le examinó para abogado: *“En cumplimiento de la orden de V. A. hemos examinado al Bachiller D. Juan Ángel González en Jurisprudencia teórico práctica, y le hallamos suficientemente instruido, para que el Consejo, siendo servidos pueda administrar a examen. Madrid 28 de marzo de 1800 [...] El secretario [...]”*. El examen finalizó favorablemente para el aspirante obteniendo el título unas semanas más tarde: *“Madrid y mayo 2 de 1800. Aprobado y juró en el Consejo”*. Con el pago de los derechos se le expidió el título de Abogado de los Reales Consejos: *“Por carta de pago dada en 9 de corriente por el sr. D. Sebastián Martínez del Consejo de S. M. en el de Hacienda y su Tesorero General [...] consta haber recibido del Bachiller D. Juan Ángel González de Navas [...] 2.250 maravedís de vellón, que tocan al derecho [...] por haber sido aprobado para abogado de los Consejos; y para que conste doy esta certificación, en Madrid a 19 de mayo de 1800 [...]”*.

### **Años 1801-1808. Abogado en el Burgo de Osma y Aranda de Duero**

Juan Ángel<sup>7</sup> realizó un resumen de sus méritos a su vuelta del exilio en 1834, por el que conocemos más detalles de su curriculum vitae académico en la universidad, así como su actividad profesional temporal en el Burgo de Osma.

*“Relación de los ejercicios literarios, méritos y servicios de Don Juan Ángel González de Navas, Abogado de los Reales Consejos.*

*Consta: que es natural de la villa de Araúzo de Miel en la provincia de Burgos.*

*Estudió un año de lógica en el seminario conciliar de dicha ciudad; otro de filosofía moral en la universidad de Valladolid; otro en leyes en la de Salamanca; 3 en la del Burgo de Osma, donde se graduó de bachiller en dicha facultad, némine discrepante, en 5 de junio de 1796, y otro de Toro e instituto de Castilla.*

*En 16 de mayo de 1800 se recibió de Abogado de los Reales Consejos.*

*En 1805 obtuvo la comisión Real para la venta de bienes eclesiásticos del obispado de Osma; en el siguiente la Comisión de Consolidación de vales le confirió la de venta de obras pías en el mismo obispado, que una y otra desempeñó con celo y desinterés hasta la entrada de los franceses [...]”*.

### **Años de 1808-1814. Regreso a Araúzo de Miel durante la Guerra de la Independencia**

Juan Ángel<sup>8</sup> escribió un documento en 1814, también a modo de curriculum vitae, que utilizaría para hacer valer sus méritos durante la Guerra de la Independencia a efectos de mejorar profesionalmente en el escalafón de la administración del Estado. Algunos de los extremos que afirma no están corroborados por otras fuentes, por lo que quedan como su testimonio personal:

*“Don Juan Ángel González de Navas, abogado de los tribunales del reino, natural de la villa de Araúzo de Miel, provincia de Burgos, de edad de 40 años, Juez comisionado regio para la enajenación y venta de obras pías y fincas eclesiásticas en todo el distrito del obispado de Osma. Desempeñó este delicado encargo dos años y medio con integridad y desprendimiento, no habiendo percibido los sueldos y el tanto por ciento asignado por S. M. el Sr. Carlos IV a los jueces comisionados.*

*En noviembre de 1808 con ocasión de la llegada de los enemigos a las cercanías de Aranda de Duero, donde se hallaba establecido, abandonó su casa, buyendo a media noche a pie y a medio vestir con su mujer y familia, caminando aquella noche y día siguiente con un niño de pecho en los brazos hasta la entrada de los pinares de Soria, donde se refugió en una casa propia, pero escueta y sin abrigo ni medios de subsistir. En ella ha vivido con mucha miseria y sobresaltos tres años y medio, manteniendo a su familia con hortaliza que cultivaba por sí mismo, dando acogida en su casa a las partidas de guerrilla y avisos oportunos a sus jefes, principalmente el coronel Don Gerónimo Meri-*

<sup>7</sup> Archivo Histórico Nacional AHN. Signatura: FC-Mº JUSTICIA\_MAG\_JUECES, 4455, EXP. 3166. Doc. 20. Juan Ángel González de Navas.

<sup>8</sup> Archivo Histórico Nacional AHN. Signatura: CONSEJOS,13381, EXP.34. Juan Ángel González de Navas.

no, y promoviendo con su ejemplo, discursos y otros medios el amor de la patria, el odio contra el tirano, y la constancia de resistirle. Bien persuadidos de su patriotismo los vecinos de la villa de Araúzo de Miel le nombraron unánimemente elector para el nombramiento de los vocales que debían componer la Junta Superior de la provincia de Burgos, encargo que aceptó y desempeñó casi a la vista de los enemigos. En todo el tiempo de nuestra gloriosa lucha ha dado repetidas pruebas de patriotismo y firmeza, contribuyendo, mientras pudo, con donativos, y despreciando después las lisonjeras ofertas del Gobierno intruso, y las amenazas de nuestros enemigos que, como era de suponer, saquearon su casa de Aranda, y se apoderaron de todos sus bienes muebles y raíces”.

Efectivamente, debió abandonar Aranda de Duero en la segunda quincena de noviembre de 1808 con su familia, tras la derrota del ejército español el 10 de noviembre en Gamonal, no debió esperar a que el grueso del ejército Imperial con Napoleón al frente hiciese acto de presencia en Aranda de Duero camino hacia Madrid. Su pueblo natal fue el lugar de refugio de toda la familia durante la francesada, aunque él no menciona explícitamente Araúzo de Miel. Conservó la propiedad de la casa familiar, pero no aparece como beneficiario de las rentas de los “*frutos civiles*” como en años anteriores, quizá se deshiciese de una parte del patrimonio familiar al instalarse en Aranda de Duero. Tampoco parece que su situación económica fuese tan dramática como su expresión pretende enfatizar: “[...] y sin abrigo ni medios de subsistir [...]”, su situación no sería mucho peor que la del resto de vecinos por las circunstancias de la guerra; pero en cambio contaría con la más que probable ayuda de su acomodado pariente en Araúzo de Miel, y también liberal, Rafael de Navas Ximeno<sup>9</sup>, hacendado, arriero, edil y espía<sup>10</sup> durante la Guerra de la Independencia.

Juan Ángel<sup>11</sup> aparece como comisionado del Ayuntamiento de Araúzo de Miel para las elecciones de vocales para la Junta Superior en Peñaranda de Duero y otras tareas administrativas del Concejo; así aparece en los libros de cuentas con los gastos ocasionados por cuenta del Concejo arauceño, sin fechas concretas: “[...] Es data 100 ms. (maravedís) que se han abonado a D. Juan Ángel cuando fue a Peñaranda a las elecciones de vocal [...] Es data 100 ms. que se han dado a D. Juan Ángel para su mujer Juana, los mismos que se la entregaron en 25 de septiembre [...] Es data 123 ms. que se han de pagar por la tarja (tablilla para llevar las cuentas) a D. Juan Ángel González, los mismos que se abonarán a Pantaleón Benito como procurador de la carnicería y villa [...]”.

**6 de agosto de 1813.** Juan Ángel<sup>12</sup> aparece en un procedimiento judicial como asesor del Ayuntamiento de Araúzo de Miel contra los vecinos de su barrio de Doña Santos. Se corresponde con unos autos promovidos contra dichos vecinos a instancias del Procurador de la villa por la tala ilegal de pinos y su auto-proclamación como población independiente. Aparecen en el proceso el Alcalde de Araúzo de Miel, Juan Antonio Pérez; el Procurador Síndico de Araúzo de Miel, Juan Pablo del Río; el Alcalde de Araúzo de Salce, Julián Coruña, como comisionado judicial para la realización del proceso ante los vecinos de Doña Santos; como asesor y redactor de 2 autos: Juan Ángel González de Navas, reconociéndole como “Asesor” del Ayuntamiento por su mayor cualificación profesional para interpretar los detalles legales de las autoridades superiores; asistidos todos ellos por el Escribano del Número de S. M. y fiel de hechos de Santo Domingo de Silos, Juan Pérez. Es interesante que los 2 autos están incluso escritos del puño y letra de Juan Ángel, y no por el escribano Juan Pérez:

<sup>9</sup> Benito Rica, Alfonso. *Araúzo de Miel. Historia, fiestas, [...]* Op. cit., p. 186. Rafael de Navas Ximeno.

<sup>10</sup> Benito Rica, Alfonso. *Arrieros y espías burgaleses en la Guerra de la Independencia: Rafael de Navas. Cuadernos del Bicentenario n.º 26*. Ed. FEHME. Año 2016, pp. 127-174. Partes como espía para el ejército español.

<sup>11</sup> Archivo Municipal de la villa de Araúzo de Miel. Signatura 1968. Contribuciones y gastos en 1813.

<sup>12</sup> Archivo Municipal de la villa de Araúzo de Miel. Signatura 1033. Denuncia a vecinos de Doña Santos por corta de pinos ilegal 1813.

*“[...] Doy fe que su merced el Sr. Julián Coruña, Comisionado en este asunto acompañado de su ministro Domingo Benito, salió de la villa de Araúzo de Salce a las 5 de su mañana, y llegó a la de Araúzo de Miel a las 6 de la misma [...] 6 de agosto de 1813. Cumplimiento. [...] En la villa de Araúzo de Miel [...] El Sr. Julián Coruña, Juez comisionado, asociado de mí el Escribano se presentó ante el sr. Juan Antonio Pérez, Alcalde Constitucional en ella [...] Dijo: que sin perjuicio de la Jurisdicción que su merced ejerce, el Comisionado use de la que le confiere como se le manda (por el Jefe del Gobierno Político de Burgos) [...] Auto 3. Mediante proporcionarse en esta villa juez letrado (se refiere a Juan Ángel González de Navas) y que sin mucho dispendio se puede consultar para caminar sin vicio y proceder a la justificación [...]”.*

Juan Ángel ya se incorporó a la comitiva oficial y emprendieron el camino hacia el barrio de Doña Santos para continuar las diligencias. La comisión judicial debía averiguar por quienes y cuantos árboles talaron ilegalmente, y si los moradores de Doña Santos aceptaban, o no, la autoridad del Alcalde de la villa de Araúzo de Miel.

*“Auto. La parte de Juan Pablo del Río, Procurador de esta villa, presente los testigos que sepan o hayan visto la corta de los 20 pies que se mencionan en la anterior queja [...] y las expresiones y ademanes, o amenazas con que se produjeron contra el Procurador querellante [...] El Señor Julián Coruña, alcalde Constitucional de la villa de Araúzo de Salce, y comisionado para esta información lo decretó, mandó y firmó con acuerdo del infrascripto Asesor en esta villa de Araúzo de Miel a seis de agosto de 1813, de que yo el escribano doy fe.”.*

Firmó como el asesor *“Licenciado Don Juan Ángel González de Navas”*. Recogidos los testimonios de las partes y enviado el expediente al Jefe del Gobierno Político de Burgos, Antonio Ramírez, falló a favor de la villa de Araúzo de Miel condenado a Mateo Martín, morador de Doña Santos, como responsable de la corta ilegal de pinos.

Juan Ángel interpretó muy benevolente la respuesta del Gobierno Político de Burgos por los escasos 10 ducados de multa para Mateo Martín. Fundamentó, escribió y firmó un segundo auto con la nueva multa, con condena en costas judiciales y advertencia de pena de prisión si se mantenía en su postura, aparecen al final sus honorarios como *“Asesor”* en este auto:

*“Auto. No pudiendo entenderse en el decreto del Señor Jefe Político de la Provincia, su fecha 10 de agosto del corriente año, remitida la pena establecida por ordenanza que debe aplicarse a los fondos públicos del común de Araúzo con la pequeña pena de 10 ducados de multa y costas en que no están comprendidas ni las pecuniarias de los 1.000 maravedís, ni la personal que debía aplicársele como talador de montes al Matheo Martín vecino de Doña Santos inclúyase en la paga que debe hacer la de los expresados 1.000 maravedís por cada pie, lo que en unión de la multa y costas satisfará en el día bajo pena de reducirle a la prisión con los demás procedimientos a que dé lugar sin inobediencia a las legítimas autoridades: El Señor Julián Coruña, Alcalde Constitucional de Araúzo de Salce y comisionado para estas diligencias lo determinó, mandó y firmó en dicha villa a 20 de agosto de 1813, con acuerdo del infrascripto Asesor de que yo el Escribano doy fe.*

*Por haber fallecido el Alcalde Julián Coruña, nuevo nombramiento Fernando Coruña.*

*Licenciado González Navas. Derechos y vista 18 reales de vellón.*

*Ante mí, Juan Pérez”.*

### **Años de 1815-1819. Regreso de Fernando VII**

Juan Ángel<sup>13</sup> se reincorporó a su casa de Aranda de Duero ejerciendo su profesión de abogado de los Reales Consejos desde su despacho arandino, nos han llegado algunos autos realizados para el Ayuntamiento de Araúzo de Miel.

**6 de abril de 1815.** Juan Ángel intervino con un auto sobre otra corta de pinos. El Capataz de la Marina, José Antonio Aguirre, como responsable para los astilleros del Ferrol en la super-

<sup>13</sup> Archivo Municipal de la villa de Araúzo de Miel. Signatura 1034. Auto por corta de pinos 1814-1815.

visión de los pinares de la provincia de Burgos, inició un auto informativo sobre una corta de pinos realizada por el Ayuntamiento de Araúzo de Miel. Solicitó del Corregidor Subdelegado de Montes de la villa de Aranda de Duero el nombramiento de peritos que verificasen las cortas realizadas por dicho Ayuntamiento. Nuevamente Juan Ángel intervino con un auto que también fundamentó, escribió y firmó exponiendo la legitimidad de la ejecución de corta de los pinos; firmaron los Alcaldes ordinarios Juan Manuel Mamblona y Rafael de Navas. Dando fe de todo ello Juan Pérez, Escribano del Número de S. M. de Santo Domingo de Silos. Los autos concluyen con la resolución del Conde de Isla, D. Damián Celestino de Vega, confirmando desde Madrid la legitimidad de la corta de pinos.

**16 de abril de 1815.** Juan Ángel realizó un segundo auto al Capitán General del departamento de la Marina del Ferrol con los pormenores, documentación y resolución de precedente para la corta de pinos. Firmaron por el Ayuntamiento: Juan Manuel Mamblona y Rafael de Navas, como asesor firma el “*Licenciado Don Juan Ángel González de Navas. Ante mí Juan Pérez*”, como Escribano de Silos.

**7 de enero de 1817.** Juan Ángel<sup>14</sup> siguió ocupándose de los asuntos del Concejo de Araúzo de Miel, en el ejercicio de su profesión de abogado, también viajó a Madrid según aparece en el libro de cuentas del Ayuntamiento por las minutas generadas por sus gestiones durante el año 1816, y que se van liquidando a lo largo de 1817.

*“Cuenta con Don Juan Ángel González hasta el día 7 de enero (1817).*

*Se le estaba debiendo de todas cuentas hasta hoy día 7 de enero, 3.550 reales.*

*2.000 (reales). Se le entregó en Madrid por mano del señor Pantaleón Benito, según consta en el recibo 2.000 reales de vellón.*

*38 (reales). Por el ciento que cobraba Bonifacio Maté.*

*47 (reales). Por el ciento que cobró Luis Benito Cámara, 47 reales, en el año 14.*

*76 (reales). Por el ciento que cobraba Antonio Benito Mamblona año 17. 76 reales.*

*60 (reales). Por la contribución directa, de este año de 17, se le cargó 60 reales. Se abonó 18 reales de un certificado que dio de los suministros hechos a las tropas españolas, esta partida está incluida.*

*38 (reales). Se cargó 38 reales por el 100 (ciento) que cobra.*

*(2.259 reales). Juan Antonio M. año de 16.*

*600 (reales). En 13 de febrero (1817) le entregó el Sr. Alcalde Rafael de Navas, 600 reales de vellón, para la cuenta de arriba, año de 1816.*

*572 (reales). En 1 de diciembre (1817) le entregó el Sr. Alcalde Rafael de Navas, 572 reales, a cuenta de su deuda.*

*50 (reales). Se cargó 50 reales de la contribución de este año de 1818.*

*74 (reales). Se cargó 74 de la contribución del año 1817, pagados a Tomás de la Rica.*

*(3.555 reales) Con que se acabó de pagar a Don Juan Ángel”.*

### **Años de 1820-1823. El Trienio Liberal en Aranda de Duero, Araúzo de Miel y Ayllón**

**3 de abril de 1820.** Juan Ángel<sup>15</sup> estaría plenamente integrado en la sociedad arandina por su condición profesional de abogado de los Reales Consejos en Aranda de Duero, por lo que al inicio del Trienio Liberal realizó el juramento a la Constitución (Fig. 4) y sería nombrado Alcalde constitucional de Aranda de Duero. Juan Ángel<sup>16</sup> fue un firme defensor del Gobierno Constitucional durante la guerra civil que enfrentó a los liberales partidarios de un reinado constitucional y a los fieles servidores de un reinado absolutista, promocionándose profesionalmente en la Judicatura:

*“[...] En 1820 fue nombrado Alcalde constitucional de Aranda de Duero; en 1821 se le confirió la judicatura interina de 1ª instancia de*

<sup>14</sup> Archivo Municipal Villa de Araúzo de Miel. Signatura 1869. Escrituras contratos por servicios 1803 a 1821.

<sup>15</sup> *Gaceta de Madrid*. Nº. 77. 9 de mayo de 1820, p. 521. Juan Ángel González de Navas.

<sup>16</sup> Archivo Histórico Nacional AHN. Signatura: FC-Mº\_JUSTICIA\_MAG\_JUECES, 4455, EXP. 3166. Op. cit. Doc. 21. Juan Ángel González de Navas.

# GACETA DE MADRID

DEL MARTES 9 DE MAYO DE 1820.

zarras tropas, las cuales correspondieron con el mayor entusiasmo; y sus vivas fueron repetidos por un inmenso gentío del pueblo de Lisboa. 521

## ESPAÑA

Aranda de Duero: 1.º de Mayo.

El día 3 de Abril se publicó y juró la Constitución en esta villa. Las disposiciones tomadas por el alcalde constitucional D. Juan Angel Gonzalez de Navas, la concurrencia de todas las autoridades, del clero secular y regular, de los empleados y de un pueblo numeroso, y la asistencia de la tropa, que con repetidas salvas manifestó su regocijo, solemnizaron el acto de la publicación. En seguida concurrieron todos á la parroquia de Santa María, donde se repitió la lectura de la Constitución, y se celebró la misa solemne con *Te Deum* y sermón, en que el orador, del orden de Predicadores, se detuvo muy particularmente y con mucha oportunidad sobre los artículos relativos á la religion y contribuciones: entonces se manifestó la alegría del pueblo, que se hallaba mal prevenido por ciertos rumores esparcidos anteriormente con malignidad, y todos prestaron individualmente el sagrado juramento. Por la tarde se proporcionaron algunas diversiones para el público, y por la noche hubo iluminación general y refresco.

Fig. 4. GACETA DE MADRID. 9 de mayo de 1820. Cabecera y jura Constitución.

*Araúzo de Miel; en el mismo fue trasladado en propiedad a la de Ayllón; y en fines de 1822 a la de Aranda de Duero [...]*

**24 de octubre de 1820.** El Ayuntamiento de Aranda de Duero, con Juan Ángel González de Navas<sup>17</sup>, Alcalde constitucional, y Eugenio de Avinareta, Regidor primero de Aranda de Duero, realizaron una súplica a la Diputación Per-

manente de las Cortes para evitar las costas judiciales a que se condena a la Villa por las actuaciones judiciales del Alcalde del Crimen de la Audiencia Territorial de Valladolid, Matías Herrero Prieto, ante unas denuncias que acabaron siendo sobreesidas por el Gobierno. Solicitaron se responsabilizase del pago de las costas al Ministro, Marqués Mataflorida, por autorizar la formación de la causa judicial contra

<sup>17</sup> Archivo del Congreso de los Diputados. Signatura P-01-000041-0040. Juan Ángel González de Navas

dichos vecinos arandinos. El caso fue que el 6 de marzo de 1822 aún estaba la súplica en la Comisión de responsabilidades:

*“El Ayuntamiento constitucional de la villa de Aranda de Duero [...] Expone, que en el año 1819 se presentó en aquella villa un Alcalde del crimen de Valladolid [...] para la formación de cierta causa criminal contra diferentes vecinos [...] por suponerseles delincuentes en una reunión que tuvieron el día 12 de abril [...] elevada a S. M. se sirvió mandar sobreseer en ella, indultando a todos los comprendidos con devolución de los bienes que les fueron embargados; pero al mismo tiempo condenando en todas las costas, gastos y salarios de la comisión al vecindario de Aranda [...] establecido ya el sistema constitucional; de que se deduce, que el Ministro que la autorizó está en el caso de responsabilidad [...] Suplica a las Cortes se sirvan aclarar si ha lugar o no a la responsabilidad al Ministro que autorizó la sentencia contraria a las leyes [...] oyendo al vecindario sus justas defensas.*

*Nuestro Señor guarde a V. A. S. muchos años. Aranda de Duero septiembre 20 de 1820.*

*Juan Ángel González de Navas, Eugenio de Avinareta, Josef Brogueras, Juan Balbás [...].”*

**11 de diciembre de 1820.** Juan Ángel<sup>18</sup> y Eugenio de Avinareta, como Alcalde constitucional y Regidor primero respectivamente de Aranda de Duero, dirigieron una carta al Gobierno para que desestimase la “Representación” realizada por el Procurador del común de la villa de Aranda de Duero, Joaquín de Rojas, sin consentimiento del pleno del Ayuntamiento, solicitando la reedificación de los dos conventos destruidos durante la francesada; consideraban que respondía a intereses económicos particulares del obispo de Osma, ignorado otras necesidades de los vecinos arandinos, siendo en su opinión otras las prioridades donde se deberían invertir los escasos recursos económicos del Estado:

*“Representación dirigida al Gobierno por el alcalde y primer regidor del ayuntamiento constitucional de Aranda de Duero.*

*Excelentísimo señor: los ciudadanos que subs-*

*criben, Juan Ángel González de Navas y Eugenio de Avinareta [...] Ambos tienen manifestado sus patrióticos sentimientos y el más acendrado por la Constitución de la Monarquía española; empero en los momentos mismos que aquella se ve atacada por el fanatismo religioso, y preocupaciones de los ignorantes en este país, tiene valor y grandeza de alma para exponer a V. E. que los individuos del Ayuntamiento de Aranda, prevaleciéndose de la ausencia del ciudadano Avinareta en servicios importantes de la nación han tenido la osadía de sorprender al alcalde Navas, y sin embargo de las reflexiones de este, y su abierta negación, han representado a V. E. pidiendo la subsistencia de las dos comunidades de religiosos de Aranda a pretexto de que es la voluntad general del pueblo, expresada por su sola aserción. [...] Casi podemos asegurar a V. E. que esto es fraguado por el reverendo obispo de Osma, actualmente residente en el convento de Recoletos de la Aguilera a pretexto de visita [...] El procurador del común de la villa de Aranda de Duero don Joaquín de Rojas, autor de la proposición, y apoderado firmante por el ayuntamiento en la representación que se ha hecho, está casado con la sobrina carnal del presbítero don Manuel Cotorro, mayordomo del obispo [...] Con la subsistencia de las comunidades en Aranda se propone el obispo de Osma conservar una escala de correspondencia y confabulación desde el convento de la Aguilera [...] guardando la progresión de distancia a Aranda [...] y desde esta villa a los carmelitas de Peñaranda, de allí a los franciscos de San Esteban de Gormaz, y concluir en el Burgo de Osma, lugar de su residencia episcopal. [...]*

*Los religiosos individuos del ayuntamiento de Aranda, autores de tan piadoso fin, consideran sin duda más útil tener una reunión de frailes en la constitucional villa de Aranda, que un buen maestro que eduque a sus hijos; prueba de esta aserción es que habiéndose clamado altamente por Navas y Avinareta que se pidiese a V. E. la aplicación de arbitrios para el establecimiento de dos buenas escuelas de niños, y otras dos de niñas, se opusieron abiertamente, y pretendieron que con 300 ducados se pusiese a un fraile que educase a la juventud.*

*Los regidores de Aranda saben muy bien que todos los conventos de esta villa fueron destrui-*

<sup>18</sup> *El Constitucional: o sea, Crónica científica, literaria y política.* 11 de diciembre de 1820. N.º 582. Juan Ángel González de Navas.

dos por los enemigos, y que actualmente los pocos religiosos que existen, los unos viven en una casa, y los otros en un ángulo del convento de Santo Domingo [...] pero quieren sin dificultad que se reedifiquen los dos conventos a costa del sudor del pobre contra el decreto de las Cortes [...] Este es el fin, señor excelentísimo, y no el piadoso que decantan para persuadir que los religiosos son necesarios en Aranda para suministrar el pasto espiritual sobre los ocho eclesiásticos que hay en las dos parroquias, y están todo el año en la holganza, y sin trabajar en el cumplimiento de su ministerio. [...]

*Supliendo se sirva desestimar la representación hecha por estos individuos del ayuntamiento, en mengua del carácter que les da la Constitución, [...] Así lo esperan los ciudadanos que tienen el honor de representar. Aranda de Duero y noviembre 24 de 1820. = Eugenio de Avinareta”.*

**12 de diciembre de 1820.** Juan Ángel<sup>19</sup> y Eugenio de Avinareta, Alcalde constitucional y Regidor primero respectivamente de Aranda de Duero, conjuntamente con Joaquín Salinas, Alcalde constitucional de Gumiel del Mercado, realizaron una solicitud a la Diputación Permanente de las Cortes solicitando la creación de una unidad militar de voluntarios compuesta por 50 caballos y 100 infantes a las órdenes de Juan Martín El Empecinado, su objetivo sería asegurar la vida de los liberales constitucionalistas y el cumplimiento de la Constitución. Los liberales corrían un grave riesgo ante la manifiesta oposición de la mayor parte del clero a guardar fidelidad a la monarquía constitucional, e incitación a la población contra el gobierno constitucional; también solicitan la creación de Juzgados de 1ª Instancia:

*“El Alcalde y Regidor de esta cabeza de Partido, y el que lo es igualmente Alcalde de la villa de Gumiel del Mercado [...] convencidos íntimamente que el sistema Constitucional no puede consolidarse en este País sin difundir la ilustración y remover los obstáculos que el clero opone, tienen la satisfacción de elevar al Diputación permanente de Cortes los medios que en su concepto pueden realizarlo. El Clero olvidan-*

*do de las obligaciones augustas de su Ministerio, y desentendiéndose de las órdenes del Gobierno, en vez de explicar la Constitución ha tratado de desacreditarla pintándola como anti religiosa [...] el vulgo fascinado mira con un odio implacable [...] que el fanatismo señala. [...] Así es que el pueblo está dispuesto a levantarse contra el sistema y sacrificar a todos los liberales en el momento que un malvado toque alarma [...] y para evitar males de una general trascendencia se organice una Guardia Voluntaria de 50 caballos y 100 infantes, compuesta por sujetos de convicción por el sistema, que bajo la dirección del General Empecinado, persona que reúne la confianza de estos [...] y con especialidad si el Gobierno provee a las cabezas de partido de Jueces de 1ª Instancia, aunque sean interinos, ante quienes los constitucionalistas puedan acudir con confianza, a reclamar los repetidos excesos de los enemigos del orden, haciendo entender que ya ha pasado el tiempo de atacar impunemente la Constitución [...] indicación que no puede realizarse ante los Alcaldes cuyas elecciones han sido y serán hechas la mayor parte por los amaños del Clero [...] es de la más urgente necesidad la pronta organización de esta fuerza sin la que la existencia del corto número de liberales de él pelagra como está bien demostrado por el espíritu provocado por pasquines y anónimos, que se circulan y fijan, amenazando con la muerte, saqueo e incendio de todas las familias decididas y sus casas [...] Por lo mismo dirigimos a la Diputación esta exposición fiados en su acendrado patriotismo [...] notamos con el más vivo dolor que los facciosos se multiplican y que los curas y frailes no perdonan medio para llevar adelante sus sanguinarios proyectos.*

*Aranda de Duero diciembre 12 de 1820,  
El Alcalde constitucional de Aranda. Juan Ángel González de Navas.*

*El Regidor primero. Eugenio Avinareta.*

*El Alcalde de Gumiel del Mercado. Joaquín Salinas.*

*A los Señores de la Diputación permanente de Cortes”.*

**23 de diciembre de 1820.** El Gobierno de la provincia de Burgos envió su parecer sobre la

<sup>19</sup> Archivo del Congreso de los Diputados. Signatura P-01-000037-0019. Juan Ángel González de Navas.

propuesta anterior al Gobierno en Madrid; gracias a la nota enviada por este último a las Cortes conocemos la respuesta a dicha propuesta:

*“Gobernación de la Península. Sección de Gobierno provincial. Reservado.*

*Excmo. Sr.*

*Remito a V. E. la adjunta exposición del Alcalde de Aranda de Duero [...] El Jefe Político de la provincia de Burgos, al dirigirme esta y otra igual exposición, me dice entre otras cosas lo que sigue:*

*Las ofertas que en ellas hacen no son aceptables en la actualidad, porque aun cuando es absolutamente indispensable el fijar en dicha villa de Aranda de Duero un fuerte destacamento compuesto de las 2 armas de caballería e infantería; podrá suficientemente cubrirse [...] siempre que el Gobierno determine que a la fuerza que hay en el día existente en esta capital se le una el 2º batallón de infantería de Sevilla, al 1º que hace tiempo se halla aquí [...]*

*Palacio 23 de diciembre de 1820.*

*Agustín Argüelles.*

*Sr. Diputado Secretario de la Diputación permanente de Cortes”.*

Las propuestas realizadas desde el Ayuntamiento de Aranda de Duero por Juan Ángel estarían seguramente consensuadas, quizá también inspiradas, por su hermano Martín González de Navas, presbítero, liberal, diputado nacional en las Cortes por la provincia de Burgos desde abril de 1820 y miembro de la Junta de Protección de Libertad de imprenta en 1822. Probablemente influiría también en la creación de los nuevos Juzgados de 1ª Instancia y, especialmente, en la creación del de Araúzo de Miel, así como que su hermano Juan Ángel fuese su primer juez interino en 1821.

**Año 1821.** La reorganización<sup>20</sup> administrativa de los juzgados de la provincia de Burgos propició que Araúzo de Miel tuviese el Juzgado de 1ª Instancia a lo largo del año 1821. Los ayunta-

mientos mantendrían la jurisdicción tradicional del “Alcalde ordinario”, iniciando la separación del ámbito del Ayuntamiento la antigua jurisdicción del denominado “Alcalde mayor” que se acabaría denominando definitivamente “Juez de 1ª Instancia”, con dependencia del ministerio de Gracia y Justicia:

*“Orden. División de partidos de la provincia de Burgos. Excmo. Sr.: Las Cortes han visto el expediente de división de partidos de la provincia de Burgos, que V.E. remitió a las anteriores en 10 de mayo de 1814 con el dictamen que acompañaba a la secretaría del Despacho de la Gobernación de la Península; y enteradas de la variedad de opiniones de la Diputación provincial de las reclamaciones de muchos pueblos de su territorio, y de lo que informaba el Gobierno de aquella época, con presencia de todo han acordado los puntos siguientes: 1.º los partidos de la provincia de Burgos serán: Aranda de Duero, Araúzo de Miel, Ayllón, Belorado, Briviesca, Burgos, Castrojeriz, Villaboz, Miranda, Santo Domingo, Sedano y Villarcayo; [...] Madrid 26 de julio de 1820 [...]”.*

Pío Baroja<sup>21</sup> recogió al personaje histórico de Juan Ángel González de Navas durante este período para adaptarle a su obra novelada junto al Cura Merino y a Eugenio de Avinareta; en uno de los capítulos de la novela Juan Ángel enviaría desde Araúzo de Miel una nota a Avinareta con el aviso del peligro que correría si salía del monasterio de la Vid, en aquel momento la novela le sitúa como Juez de 1ª Instancia en Araúzo de Miel: *“Estimado Avinareta: Sé que hay varios hombres bien portados y montados de noche y día en los alrededores de la Vid que le esperan a usted para matarle. Uno de ellos parece es el Cura Merino, el otro el cura de Valdazo. Los demás son dos o tres absolutistas de Vadocondes y algunos colonos de la Vid. No salga usted solo, sobre todo esta noche. González de Navas”.* Pero todo esto es naturalmente pura ficción.

<sup>20</sup> Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes ordinarias de 1820 y 1821, desde 6 de julio hasta 9 de noviembre de 1820. Tomo VI. Año 1821, pp. 19-20.

<sup>21</sup> López Vilaboa, Máximo. *Diario de Burgos*. 21 de diciembre de 2014. *Retazos de un archivo. Nochebuena en La Vid*, p. 38.

La Guía de forasteros en Madrid<sup>22</sup> recoge a Juan Ángel González de Navas<sup>23</sup> como el primer juez interino de 1ª Instancia en Araúzo de Miel en 1821; aparece ya en la misma Guía de forasteros de Madrid<sup>24</sup> el año 1822 como juez en propiedad de 1ª Instancia del juzgado de Ayllón, y en el juzgado de Araúzo de Miel aparece sucediéndole en propiedad Juan María de Vivanco. La Guía de forasteros en Madrid<sup>25</sup> para 1823 recoge su nombramiento como juez en propiedad para Aranda de Duero.

**23 de julio de 1821.** Juan Ángel<sup>26</sup> solicitó a Baltasar Doncel que realizase en su nombre la solicitud para que se considerase suficiente el juramento de su toma de posesión ante el Ayuntamiento de Ayllón, evitándose un nuevo viaje a la Audiencia de Valladolid para el juramento de toma de posesión:

*“Don Juan Ángel González de Navas, Juez de 1ª Instancia interino de la villa de Araúzo de Miel, provincia de Burgos, a V. M. con el debido respeto dice: Que ballándome sirviendo dicha judicatura, tuvo a bien V. M. nombrarlo a consulta del Consejo de Estado para la villa de Ayllón y su Partido en la misma provincia [...]. El suplicante prestó su juramento para la citada judicatura interina ante la Audiencia Territorial de Valladolid, y como le sea muy gravoso el hacer un viaje de intento a dicha ciudad para repetirlo ahora.*

*A V. M. suplico se sirva tener a bien concederle la gracia de que pueda verificarlo ante el Ayuntamiento de la villa de Ayllón a tiempo de su ingreso, en que recibirá vuestra merced. Madrid 23 de julio de 1821.*

*Señor, en virtud de encargo, Baltasar Doncel”.*

**30 de julio de 1821.** La petición fue aceptada con copias al solicitante, al Regente de la Audiencia de Valladolid y al secretario del Despacho de la Gobernación de la Península: “[...]”

*Palacio, 30 de julio de 1821. El Rey se ha servido conceder a D. Juan Ángel González, [...] la gracia de que prese el juramento necesario para ejercer este destino en el Ayuntamiento de la propia villa [...].”*

**3 de julio 1822.** Juan Ángel relató un detallado parte con las circunstancias de la incurción de la facción absolutista en la comarca de Ayllón y el Burgo de Osma, su implicación al mando de una partida armada de Ayllón y los exitosos resultados:

*“Juzgado de 1ª Instancia de Ayllón = Los temores que tenía manifestados a Uds., y por no estar cubierto este punto, se verificaron con los facciosos fugados del ataque de Molina. El 26 por la mañana se recibió el parte se hallaban en Cantalojas el número de 60 de a caballo, y aunque sin fecha y muy informal, se tomaron algunas disposiciones preventivas oficiando a los comandantes más inmediatos, a las 12 de su mañana se recibió oficio circunstanciado de la Justicia de Grado, en que manifestaba habían salido de este pueblo para el de Negredo, 2 leguas distante de esta capital. No dudé un momento se dirigían a este pueblo y otros comarcanos con el objeto de recoger caballos y armas, y aprovechando la ocasión de hallarse en esta de tránsito y para el Burgo de Osma, una compañía de ese provincial al mando de D. Domingo Chaves salí con ella, 10 patriotas decididos y 4 presos que me suplicaron les permitiese ir en nuestra compañía a batirse con los facciosos, con esta decisión se procuró armarlos aunque malamente y montar a la mitad, y salimos a cosa de la 5 de la tarde entonando canciones y con la mayor alegría a la legua y media, y pueblo de Estebanuela les ballamos, el Comandante dispuso la tropa en 2 partes y salieron sus guerrillas compuestas de patriotas de infantería, caballería y algunos soldados del Provincial, quienes con el mayor entusiasmo provocaron a los facciosos por espacio*

22 *Guía de forasteros de Madrid para el año 1821* (Madrid). Imprenta Nacional, p. 93. Juan Ángel González de Navas.

23 *Los jueces del Trienio Liberal*. Ricardo Gómez Rivero. Ed. M.º de Justicia. Secretaría General Técnica. Madrid. Año 2006, pp. 271-272. Juan Ángel González de Navas.

24 *Guía de forasteros en Madrid para el año 1822* (Madrid). Imprenta Nacional, p. 91, Juan Ángel González de Navas.

25 *Guía de forasteros de Madrid para el año 1823* (Madrid). Imprenta Nacional, p. 88. Juan Ángel González de Navas.

26 Archivo Histórico Nacional AHN. Signatura: FC-Mº\_JUSTICIA\_MAG\_JUECES, 4455, EXP. 3166. Op. cit. Doc. 5 y siguientes. Juan Ángel González de Navas.

de cerca de 2 horas a la acción que procuraron evitar, hasta que por último cerca del anochecer emprendieron la fuga a todo escape, sin que en todo el tiempo se la hubiera podido hacer más fuego que 2 tiros que disparó un granadero a muy larga distancia; aquella noche quedamos acampados frente al Negredo, y a la mañana siguiente emprendimos la marcha para el pueblo de Grado, donde creímos se habían dirigido, y en efecto llegaron a él en la misma noche, se les reunieron otros 20 de a caballo, sacaron raciones precipitadamente y fueron a dormir al campo entre este pueblo y Villacadima, a donde se dirigieron por la mañana y nosotros a su alcance, pero huyeron con tanta precipitación que no pudimos volver a verlos, ni en aquel día ni en el siguiente; en el pueblo de Tarancueña, donde no se contentaron con tener sus avanzadas en las cuestas más elevadas, sino que obligaron a las patronas a estar de centinelas a las puertas de las casas mientras descansaban un par de horas, porque decían iban a su alcance los de Ayllón; desde este pueblo, llevándonos ya 24 horas de ventaja se dirigieron hacia Molina, y el Comandante con su tropa tomó la determinación de marchar al Burgo de Osma a donde iba destinado para guarnecer aquel punto, nosotros le seguimos también habiéndonos adelantado para este punto desde Pozuelo donde se hizo un descanso al medio día. = Si ha sido útil esta expedición por haber puesto en fuga a los facciosos y acrecentándoles el miedo que cogieron en Molina, no lo ha sido menos por el descubrimiento que hicimos de un levantamiento que debía, en la misma noche del 28, estallar en el Burgo de Osma, fingiéndonos para este efecto facciosos con un cura que yo sabía había sido procesado por tal, y contra quien había recaído una condena sumamente leve; nos descubrió muchas cosas, entre ellas, el plan para este levantamiento del Burgo de Osma apoderándose de la guarnición por medio del sargento, a quien suponía tenerle corrompido, asesinando al Teniente Capitán, y finalizando por el saqueo de los patriotas y comercio. El Cura envió un propio al Burgo de Osma, para que el principal agente de allí saliese a conferenciar con D. Juan de Antona, a quien yo había dado el encargo hiciese el papel de faccioso, dándole las señas para conocerse, se le pidió un sable, le dio al momento que se abocó con toda franqueza, y después de haber marchado de su casa se le envió a

pedir el caballo y también le entregó con la mayor franqueza. Seguida la marcha, y pasado el Duero con mucho peligro, se avistó al sujeto convocado y otro que le acompañaba, en él D. Juan de Antona, previas señas y contraseñas, y de la conferencia resultó ser cierto el levantamiento preparado. Con este descubrimiento lo retrocedí yo con otro a dar cuenta al Comandante Chaves del descubrimiento, y encargarle acelerase su marcha, y en seguida marchamos el patriota y yo con 4 granaderos al Burgo de Osma, donde entramos a la una de la noche. En la mañana de este día entró la tropa, se dio parte de todo al Alcalde, se le hizo formar la causa y poner en clase de retenidos a 3 sujetos, entre ellos un sobrino del famoso Vinuesa sin comunicación, y destacar una partida para el arresto del cura y molinero de Vildé, quien se habían fugado unas horas antes, por haber sabido por un ejecutor de Soria que los que él creía verdaderos facciosos eran unos voluntarios de (facciosos) Segovia; en este estado hicimos entrega de caballo y sable al Alcalde y nos regresamos a este punto el 30 por la noche. El patriota, conductor de este parte referirá a Uds. otras varias particularidades que omito por no prolongar más este parte, y sólo deseara se aprovechará este medio en otros puntos para descubrir igualmente las tramas del servilismo. Ahora más que nunca necesitamos aquí de una guarnición, porque esta jornada debe haber encolerizado a los facciosos en términos que nuestra existencia es ya sumamente precaria, máxime en un pueblo donde reina tan mal espíritu, y donde hay una milicia puramente nominal, a cuyo comandante invité para la salida, y no quiso bajo el pretexto de no tener armas, y que no cuidó de pedir las, ni de buscarlas, y que en aquella misma tarde se subió a una altura que hay en este pueblo, sin duda con el objeto de ver cómo corría nuestra sangre. En el día 25, y a presencia de la tropa se oyeron algunas voces entre el tumulto de gente, con las que suelen empezar en esta época los levantamientos; en el 26, y después de nuestra salida anduvo uno con una bandera puesta en un palo, figura de espada, montado en un caballo, corriendo las calles, diciendo a voces ¡Viva Santiago!, ¡Viva la fe!, y otras semejantes; y por estas ocurrencias y otras no debemos pensar más que un levantamiento a lo mejor del tiempo. = Los patriotas me nombraron por su Comandante, todos los gastos los hemos suplido entre tres, sin haber sacado

*una ración, y aún la noche primera suministramos a la tropa de nuestro bolsillo, ración de pan, vino y carne, y cebada para las acémilas de los bagajeros; mande Ud. se abone a todos los patriotas los 5 reales diarios, o el prest y raciones últimamente acordado por las Cortes a costa de los propios de esta villa o por repartimiento u otros cualesquiera fondos, pues que no se puede exigir sobre la exposición de sus personas, el sacrificio de sus pequeñas fortunas, dando al efecto la orden más vigorosa a este Alcalde. = Dios guarde a Ud. m. a. Ayllón y julio 31 de 1822. = Juan Ángel González de Navas. = Sr. Jefe Político de Segovia. Es copia”.*

**28 de agosto de 1822.** Juan Ángel fue distinguido por la acción anterior como fiel servidor de la Constitución, hallándose documentos oficiales en los Ministerios de la Gobernación y en el de Gracia y Justicia con el reconocimiento por su entrega a la defensa de la causa liberal, al final del Trienio Liberal estos mismos documentos acabarían inculpándole con la vuelta al absolutismo:

*“El Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, en 28 de agosto de 1822.*

*Trasladado el parte que le da el Jefe Político de Segovia, refiriéndose el particular mérito contraído por D. Juan Ángel González de Navas, Juez de 1ª Instancia del partido de Ayllón; el cual, puesto a la cabeza de un destacamento ha perseguido a los facciosos y ha proporcionado el descubrimiento de una conspiración pronta a estallar en el Burgo de Osma; lo que me comunican para que se tenga presente esta servicio de dicho Juez, acompañando copia de su parte al referido Jefe Político. Téngase presente. R”.*

**28 de agosto de 1822.** “La Gobernación de la Península. Sección de Gobierno Político” recibió el parte del Jefe Político de la provincia de Segovia, remitió una carta al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia reconociendo el mérito de la implicación de Juan Ángel en la lucha contra los absolutistas y el peligro personal que suponía para él y para los otros implicados; como consecuencia de esta situación de potencial peligro se asignó un destacamento de 18 militares a Ayllón:

*“Excmo. Señor.*

*El Jefe Político de Segovia me dice en 5 del actual lo que copio:*

*Consiguiente a lo que manifesté a V. E. en 29 del mes próximo pasado nº 239, acerca de la aparición de una banda de facciosos montados y armados, en los pueblos del partido de Ayllón y las disposiciones que había tomado para su persecución; hago ahora presente a V. E., que hallándose en aquella villa de tránsito para el Burgo de Osma, una compañía del Batallón de la milicia activa de esta provincia salió inmediatamente a su persecución, y seguidos los facciosos por espacio de dos días hicieron por último una precipitada retirada son dirección a Molina, por consiguiente las otras tropas que habían salido de aquí con objeto de batir a aquellos, retrocedieron al cuarto día por haber recibido en Sepúlveda la noticia de su retirada. A la compañía de la milicia activa que salió de Ayllón se unió el Juez de 1ª Instancia y algunos otros patriotas, y con el mayor denuedo y constancia persiguieron a los enemigos de la patria, y si es verdad que es esto, hicieron un servicio digno de más alto aprecio, aún hicieron otro mayor, cual fue descubrir que medio de un ardid el levantamiento que estaba proyectado en el Burgo de Osma iniciados facciosos, entran en conversación con del cura de Vildé (Soria), franquease este y les proporciona avistarse con los principales agentes de la sublevación, facilitándoles señas, contraseñas y hasta un sable y un caballo, parten al Burgo de Osma, salen los citados, y de la conferencia resulta cierto cuanto el cura había noticiado; se da parte al Alcalde para que forme la sumaria, se ponen en la cárcel los iniciados y sale una partida a prender al cura, pero habiendo sabido este por una casualidad que los que se le presentan como facciosos eran unos patriotas, conoce su debilidad y se fugó con un molinero del mismo pueblo, según todo más circunstanciadamente resulta del parte del Juez de 1ª Instancia, de que acompañó a V. E. copia con el doble objeto de que al mismo tiempo que V. E. se sirve dar conocimiento a Su Majestad de estas ocurrencias, pueda recomendar el mérito distinguido de dicho Juez de 1ª Instancia y patriotas que le acompañaron a esta expedición. Como de tales servicios resulta quedar comprometidas las personas y familias del Juez de 1ª Instancia y demás que le acompañaron, en un pueblo donde el espíritu público*

*no se halla en el mejor sentido, he dispuesto que de la poca tropa que existe en esta Capital se fije allí un destacamento de 18 hombres para que pueda auxiliarles en cualquier apuro.*

*De Real Orden lo traslado a V. E. acompañando el oficio original del Juez de 1ª Instancia de Ayllón para noticia de V. E., y a fin de que se tenga presente este servicio del mismo Juez en ese ministerio.*

*Dios guarde a V. E. m. a. Palacio 28 de agosto de 1822. Francisco Fernández Gascó.*

*Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia”.*

**23 de septiembre de 1822.** Con fecha del 8 de septiembre se publicó el traslado del Juan Ángel al juzgado de Aranda de Duero y se publicó erróneamente su apellido como Fernández, en vez de González. Con fecha del 16 de septiembre Juan Ángel remitió un escrito advirtiendo tal error, lo que se corrigió con copia al interesado y al Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península.

**1 de enero de 1823.** Con esta fecha José Ramírez Cid certifica, desde Valladolid, que Juan Ángel está “[...] suspendido por un año de empleo y sueldo al Juez de 1ª Instancia Juan Ángel González de Navas [...] Excmo. Sr. Secretario de Estado del Despacho de Gracia y Justicia”. Hay otro oficio del 31 de enero, sin firma reconocida, enviado a Juan de Madrid Dávila manifestando la suspensión por una sentencia que dio en Ayllón en un asunto de heridas por arma de fuego: “[...] por infracciones de Constitución e inobservancia de los decretos vigentes [...]”. En estas fechas ya estaba ejerciendo en Aranda de Duero, no se han encontrado más datos acerca de si fue efectiva o no la suspensión.

**23 de abril de 1823.** La guerra civil<sup>27</sup> que acabó con el Trienio Liberal provocó el consiguiente destrozo de vidas y haciendas, los gastos de los ejércitos fueron una sangría para las arcas de los Ayuntamientos, debido a las continuas exigencias de contribuciones por el corregidor del partido de Aranda:

*“D. Dionisio Puertas Campesino, Corregidor interino de esta Capital y Partido de Aranda de Duero.*

*Pueblos. Los ejércitos Realistas y auxiliares empiezan a entrar mañana 24 de abril (1823), en estos almacenes no hay existencia alguna porque los pueblos no han cumplido con los pedidos de ayer; de no ejecutarla en 24 horas con los 3 pedidos me veré en la precisión de poner en la consideración del Señor Jefe de E.M. que se presente mañana y de cuyas determinaciones muchas vejaciones no se quejarán los pueblos. Para evitar quejas podrán los pueblos nombrar comisionados en esta villa para que reciban a los señores comisarios franceses [...] Araúzo un buey [...] Los pueblos a quienes se hizo el pedido de carnes, granos y vino por el Alcalde Constitucional que fue de esta (villa de Aranda de Duero) con fecha 20 del corriente se limitarán a cumplir con el 2º reparto del 21 de este mes, y con el presente que es el 3º y último por ahora, cuyos dos repartos han de completar sin falta al menor tiempo prefijado a todos los pueblos de esta vereda. Y al conductor abonarán 3 reales y medio cada pueblo, apuntando la hora en el recibo [...]*

*D. Dionisio Puertas [...] La mucha tropa Realista y auxiliar que viene obliga al establecimiento de un hospital militar para el que son necesarios muchos utensilios [...] Araúzo una fanega de legumbre y una cama [...] la cama se compondrá de armadura de banquillos y tablas, un jergón con su paja, una manta, dos sábanas, dos fundas y dos almohadas [...] las legumbres deben ser alubias, almortas o lentejas [...] al conductor no se le detendrá y abonarán 3 reales en cada pueblo. Dado en Aranda y abril, 27 del 1823. D. Dionisio Puertas”.*

### **Años 1824-1834. Exilio en Francia**

Tras la derrota militar finalizó el Trienio Liberal, marchó a Madrid, Extremadura y Portugal, de donde fue deportado a Nantes, pasando en Francia los siguientes 10 años, el indulto Real a finales de 1834 le permitió regresar para recomponer su vida profesional en Aranda de Duero. La realización de la mencionada “*Relación de los ejercicios literarios, méritos y servicios de Don Juan Ángel González de Navas, Abogado de los Reales Consejos*” escrita el 2 de enero de 1834 pretendía la rehabilitación profesional en la judicatura y en la sociedad arandina (Fig. 5).

<sup>27</sup> Archivo Municipal de la villa de Araúzo de Miel. Signatura 3341. Actas de sesiones de los años 1823-1825.



Fig. 5.1. FC-Mº JUSTICIA\_MAG\_JUECES,4455,EXP.3166.

**21 de abril de 1834.** Un nuevo Real Decreto<sup>28</sup> contiene la nueva subdivisión judicial en 12 partidos: Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Burgos, Lerma, Melgar de Fernamental, Miranda de Ebro, Roa, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo. Se acabó definitivamente con el régimen de administración de justicia por los Alcaldes ordinarios de los Ayuntamientos: “Art. 3.º Los Alcaldes ordinarios de todos los pueblos cesarán en el ejercicio del poder judicial, que hasta el presente hubieren desempeñado, y remitirán los procesos y expedientes de Justicia que pendieren en sus juzgados, a los Jueces letrados de las cabezas de partido [...] Art. 4.º Todos los Corregidores y Alcaldes mayores situados que por la nueva división no son cabeza de partido, continuarán por ahora administrando

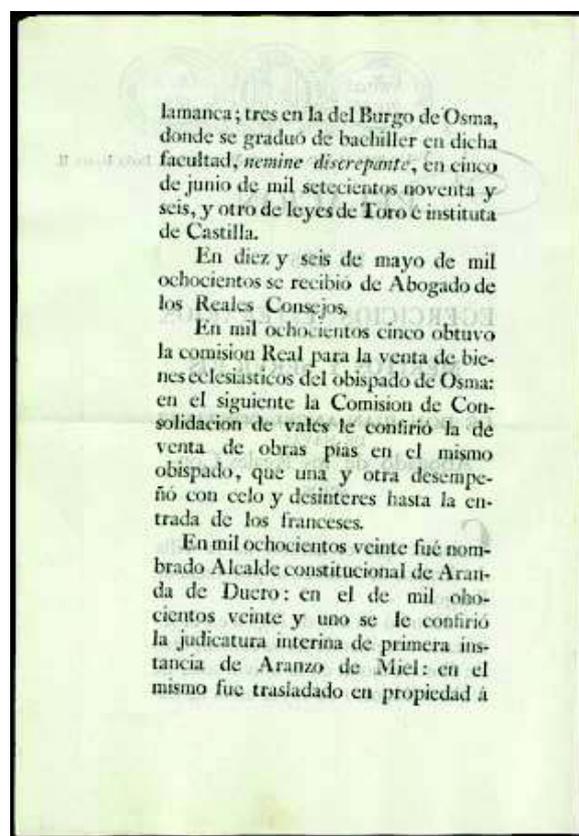


Fig. 5.2. FC-Mº JUSTICIA\_MAG\_JUECES,4455,EXP.3166

justicia en los pueblos donde residen, y en sus términos, sin que puedan extender fuera de él su jurisdicción [...] En Aranjuez a 21 de abril de 1834. A D. Nicolás María Garellly”.

#### **Años 1835-1841. Indulto y regreso a Aranda de Duero**

**7 de marzo de 1835.** Juan Ángel solicitó a la Reina Regente M.<sup>a</sup> Cristina de Borbón-Dos Sicilias (1833-1843) su incorporación al juzgado de Aranda de Duero, haciendo una relación de méritos y acogéndose al Real Decreto de 30 de diciembre de 1834 por el que pudo regresar del exilio. Manuel Maestre y San Román realizó en su nombre la solicitud. Ante el silencio administrativo solicitó nuevamente el 13 de agosto su incorporación al juzgado de Aranda de Duero.

<sup>28</sup> Subdivisión en partidos judiciales de la nueva división territorial de la península e islas adyacentes. Aprobada por S.M. en el Real Decreto de 24 de abril de 1834. En la Imprenta Real. Madrid. Año 1834, p. 42.

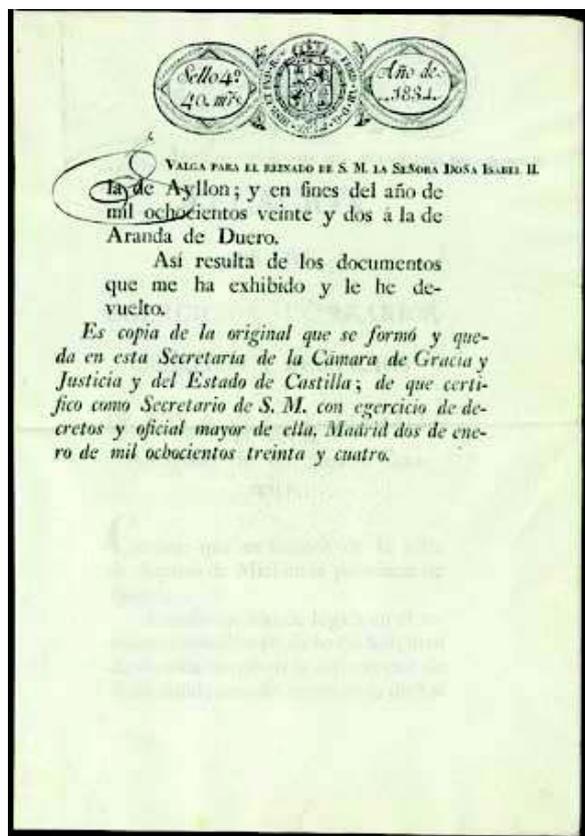


Fig. 5.3. FC-Mº JUSTICIA\_MAG\_JUECES,4455,EXP.3166.

Obtuvo el nombramiento el 26 de septiembre de 1835 para el puesto de Juez de 1ª Instancia, casi 12 años después de su partida.

**8 de octubre de 1835.** Juan Ángel solicitó la autorización oficial para jurar y tomar posesión del cargo de Juez de 1ª Instancia de Aranda de Duero en la propia villa, sin realizarlo en la Audiencia de Burgos por el peligro personal que correría al estar el Cura Merino al tanto del viaje y haber jurado matarle desde la acción de 1821 contra los “facciosos” en El Burgo de Osma. La 1ª Guerra Carlista (1833-1840) volvía a separar a los vecinos de los pueblos, ahora entre partidarios de la Reina Isabel II y los del pretendiente Carlos María Isidro, hermano de Fernando VII:

“Señora

D. Juan Ángel González de Navas, Alcalde mayor y Corregidor electo de Aranda de Duero [...] que no puede verificarse el viaje

del exponente desde Aranda a Burgos al efecto, porque el Cura Merino ha intentado en el año 1823 asesinar al que expone, a cuyo fin destinó 5 asesinos [...] Y es demasiado cierto que los espías del Cura Merino han de avisar a este, en el momento que se verifique la salida del que expone de Aranda para ir a jurar en Burgos, a cuyo camino saldrían a matar al que expone las partidas diseminadas del Cura Merino en el camino Real, en que asesinan a otros; pero asesinarán con mayor furor al exponente, por ser notorio afecto al Gobierno de V. M., puesto que no es posible obtener una escolta en muchos meses acaso; durante los cuales permanecería sin Magistrado de letras la villa de Aranda y su Partido; y por tanto los facciosos no hallarían un obstáculo a sus incursiones, cual se les opondría por el exponente, en cuanto le compete, desde el momento en que tome posesión de dicho corregimiento de Aranda y su Partido Judicial [...] también el de hacer ejecutar otras leyes, que ejecutadas como y donde ellas disponen par a tiempo de paz; sería tal su ejecución en tiempo de guerra, más perjudicial al mismo Trono, que lo es la impunidad en que los traidores a VV. MM. permanecerían interim se dilatase el juramento del que expone, porque ellos mismos hace retardarle, por la posesión tan importante como sanguinaria con que se hallan, sirviendo de espías a los facciosos de Merino que, como va explicado, saltean los caminos y más los de Aranda a Burgos [...] Por tanto, V. M. (en uso de dicha ley contra traidores, y para que las demás leyes contra los mismos no dejen de ser ejecutadas ni durante un solo momento) puede nombrar un Comisario Regio, con carácter de superior competente para que reciba el expresado juramento al Corregidor nombrado de Aranda que representa; este Comisario Regio extraordinario tan urgente en el presente caso a beneficio del Estado y de VV. MM., puede serlo el Presidente y Ayuntamiento de Aranda de Duero [...] dando testimonio duplicado el Escribano del Ayuntamiento [...] Madrid y octubre 8 de 1835. Señora. A los R. P. de V. M. En virtud de encargo especialísimo Manuel Maestre y San Román”.

**17 de noviembre de 1835.** Juan Ángel remitió al Ministro de Gracia y Justicia el testimonio redactado por el secretario del Ayuntamiento de

Aranda de Duero, Gumersindo Rodríguez Cobo, con el juramento del cargo y toma de posesión.

**5 de abril de 1836.** Juan Ángel se encontraba ejerciendo como Juez de 1ª Instancia de Aranda de Duero cuando fue denunciado por el Alcalde ordinario de Aranda de Duero, junto a otras personas, bajo la acusación de pretender reinstaurar la Constitución de 1812. El Subsecretario de Guerra, Facundo Infante, escribió un oficio desde Madrid al Capitán General de Castilla la Vieja para iniciar las averiguaciones oportunas. Al mismo tiempo informó al Gobernador Civil de la provincia de Burgos sobre las medidas adoptadas:

*“Excmo. Sr.*

*El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitán General de Castilla la Vieja lo que sigue:*

*El Alcalde ordinario de Aranda de Duero con fecha 3 del actual me dice lo que sigue = La seguridad pública de este país exige la pronta separación del Comandante de Armas, del Juez de 1ª Instancia y del Subdelegado de Rentas Reales; estos sujetos conocidamente exaltadísimos, tienen formado el proyecto de proclamar la Constitución del año 12 a la primera coyuntura favorable que se les presente, a cuyo fin tienen ganada la guarnición de esta villa compuesta de la compañía de Granaderos del Provincial de Plasencia, y cuentan así mismo con que a su grito corresponderá la guarnición de Lerma; y cooperarán algunos Guardias Nacionales de las mismas ideas; uno de estos que ha sido invitado a formar parte de esta conspiración, lo ha puesto en mi noticia, y yo lo elevo a conocimiento de V. E. sin perjuicio de hacerlo, como lo hago en esta fecha al Gobernador Civil de esta provincia, para evitar en cualquier evento mi responsabilidad, y librar a este país de la terrible crisis que la amenaza por la ninguna confianza que ofrecen dichas tres autoridades, D. Simón Bañuelos, D. Juan Ángel (González) Navas y D. Juan Campos.*

*Y enterada S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que lo traslade a V. E. como de su Real orden ejecuto para que tome los conocimientos que juzgue indispensables para evitar el que tengan efecto sus planes si resultasen ciertos, y en tal caso que obre sobre los autores con todo el rigor de la ley. Dios guarde a V. E. m. a. Madrid 5 de abril de 1836. = Almodóvar.*

*De la misma Real Orden traslado a V. E. su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. m. a. Madrid 5 de abril de 1836.*

*El Subsecretario de Guerra.*

*Facundo Infante”.*

**17 de abril de 1836.** Juan Ángel se puso en camino a Valladolid a disposición del Capitán General, dejando su propio denunciante Hilario Martín Pérez, Alcalde ordinario de Aranda de Duero, al frente del Juzgado de 1ª Instancia:

*“Alcaldía ordinaria de esta villa de Aranda de Duero y Judicatura de 1ª Instancia de la misma y su Partido.*

*Excmo. Señor.*

*Tan luego como recibí la Real Orden fecha 9 del corriente, que V. E. se ha dignado dirigirme, incluyéndome en ella un pliego cerrado, para el Juez de 1ª Instancia de este partido, mandándome el propio tiempo me encargara del ejercicio de la Jurisdicción que el mismo desempeñaba; puesto que por el contenido de aquel tenía que presentarse a las órdenes del Capitán General; ejecuté cuanto en la misma se me ordenaba, debiendo decir a V. E. para su ilustración y elevado conocimiento; que en la mañana del 14, el indicado Juez salió para Valladolid quedando yo con el ejercicio de la Jurisdicción que desempeñaba.*

*Dios guarde a V. E. m. años.*

*Aranda de Duero 17 de abril de 1836.*

*Ylario Martín Pérez (sic)”.*

**23 de abril de 1836.** El Capitán General, D. José Manso y Sola, dio cuenta de las averiguaciones sobre la denuncia contra Juan Ángel. El Alcalde ordinario, Hilario Martín Pérez, negó haber firmado la denuncia y se destapó una sucesión de intrigas, alguno de los interrogados obviamente mintió, a la vista de los interesantes informes redactados:

*“Capitanía General de Castilla la Vieja. Plana Mayor.*

*Excmo. Señor.*

*Dije a V. E. en 15 del corriente las Disposiciones que había dictado para averiguar los planes que el Alcalde ordinario de Aranda de Duero había elevado a noticia de S. M. y de que trata la Real Orden de 5. El Coronel Azpiroz, a quien di comisión al efecto y que no pudo desempeñar*

por una grave enfermedad que se lo impidió, delegó para efectuarla al Teniente Coronel mayor de infantería empleado en el Depósito de Quintos de su mando, D. Rafael Montes, y este oficio de 20, me dice lo siguiente: = Excmo. Señor = Para dar puntual cumplimiento al desempeño de la comisión importante y reservada que de orden de V. E. se me ha confiado en 16 del actual por el Coronel del Depósito general de Quintos de esta provincia D. José Azpiroz y Jalón; me puse en marcha a Aranda de Duero sin pérdida de momentos avistándome al paso sobre tales incidentes con el Señor Coronel del Provincial de Plasencia, que se halla en Lerma, D. Francisco Javier Azpiroz. Este Jefe manifestó el mayor sentimiento al ver la inculpación injusta a su parecer con que se trata denigrar a la Compañía de Granaderos de su Cuerpo, cuya mancha refluye necesariamente en el Jefe del Regimiento y en los demás subalternos respectivamente, y a cuyo frente se ha mantenido siempre con la mayor previsión y vigilancia para acudir a donde fuese necesario.

En seguida llegué al pueblo designado de Aranda, en donde inmediatamente me puse en comunicación con el Alcalde Ordinario de la misma villa D. Ylario Martín Pérez, oficiándole a fin de que pusiese en mi conocimiento cuantas noticias y datos positivos pueda tener adquiridos relativos a la exposición con que se ha dirigido a la superioridad y, cuya contestación es la original, incluye a V. E. para los fines que sobre el asunto tan delicado y trascendental, considere V. E. más adoptables. = Todo lo que elevo al superior conocimiento de V. E. a fin de que se digne providenciarme cuanto crea oportuno en el particular = Lo elevo a conocimiento de V. E. con inclusión de copia del oficio del Alcalde de Aranda de Duero que se cita en el anterior traslado de cuyos documentos se deduce que esta ha sido solo una intriga intentada por los que mal avenidos con el orden de los pueblos, de cualquier modo quisieran turbar su feliz continuación. Esta persuasión y el examen que he hecho de las prendas buenas disposiciones del Juez de 1ª Instancia de Aranda de Duero D. Juan Ángel (González de) Navas me han inducido a disponer regrese al desempeño de su judicatura consiguiente a lo que previno S. M. en Real Orden de 9 del mismo mes comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia =

Tengo el honor de trasladarlo a V. E. acompañando copia del oficio que se cita para su superior conocimiento y por consecuencia de la Real Orden que V. E. se sirvió comunicarme sobre este particular en 9 del corriente. Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 23 de abril de 1836.

Excmo. Señor

José Manso

Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia”.

El Teniente Coronel Rafael Montes realizó un informe con las sorprendentes averiguaciones realizadas ante el Alcalde ordinario en Aranda de Duero, en el que Hilario Martín Pérez afirmó no saber nada de la denuncia:

“Capitanía General de Castilla la Vieja. Plana Mayor.

Alcaldía de Aranda de Duero. = Reservadísimo. = En contestación al reservado que Ud. se sirve dirigirme con fecha de ayer, y en obsequio del mayor y mejor servicio de la Reina Ntra. Sra. del país en hábito, y de esta población, debo manifestarle, que su contenido, me ha sido extremadamente sorprendente pues que no sólo, no he sido el autor, ni he tenido parte en la exposición, que se dice dirigida a S. M. contra los 3 individuos, que en él se designan, sino que debo asegurar con todo el pleno de la verdad, a mi modo de ver las cosas que si bien el Juez de 1ª Instancia D. Juan Ángel (González de) Navas, y el Subdelegado de Rentas D. Juan Campos me deben el concepto de Patriotas de ideas liberales bien sentadas desde que les conozco; con respecto al Comandante de Armas D. Simón Bañuelos sólo puedo decir que los antecedentes de su vida política se cifran a la Ayudantía de Subinspección de Voluntarios Reales hasta su disolución y que en el día es Comandante de Armas y Subdelegado de Policía. En este supuesto mal puedo decir quien es el delator porque debe quedar sentado que no existe para mí. = Análogo al asunto debo prevenir a Ud. para que lo haga donde convenga que este País tan distante se encuentra, de hacer progreso a una revolución de esta Naturaleza, que por el contrario más bien le creo en disposición de una reacción en la que si por desgracia acaeciese seríamos indudablemente víctimas del oscurantismo los verdaderos

*amantes de Isabel 2ª, que por desgracia somos muy pocos en él, entre los que a no dudar serían comprendidos los dos primeros. = Con esta misma fecha dirijo al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra una exposición contentiva de esta contestación y al Sr. Gobernador Civil otra igual a fin de que si su ilustración lo creyese conveniente cooperen a desentrañar este asunto para exterminar de una vez la cizaña que oculta y desgraciadamente maquina en esta villa para desunir a los amantes del Trono de Isabel 2ª y libertades Patrias. = Dios guarde a Ud. muchos años. Aranda de Duero y abril 20 de 1836. = Ylario Martín Pérez. = Señor Teniente Coronel mayor D. Rafael Montes. Es Copia. José Manso”.*

**25 de abril de 1836.** Ante la manifiesta falsedad de la denuncia se remitió una Real orden al Capitán General para indagar quien podría ser el auténtico instigador de la denuncia. El fiscal Promotor de Aranda de Duero remitió un informe sin resultados y muy vago en sus consideraciones: “[...] *Algunas manifestaciones relativas a las causas y a los sujetos que influyen y pueden influir en la alteración de la tranquilidad pública de aquella comarca [...]*”. Nada se pudo aclarar sobre la identidad real del verdadero denunciante, tras la falsa denuncia estarían los intereses particulares de un grupo para apartarle de su supuesto en el juzgado, como ya había ocurrido con otros jueces.

**30 de abril de 1836.** Juan Ángel requirió a “*Manuel Martín Fuentenebro, Escribano de S. M. del número y Juzgado de esta villa de Aranda [...]*”, para que diese fe de la petición de devolución del Juzgado que hizo al Alcalde ordinario, con toda su correspondencia.

**1 de mayo de 1836.** El Alcalde ordinario de Aranda de Duero solicitó al Gobierno de S. M. la resolución oficial antes de devolver a Juan Ángel la posesión del Juzgado anteriormente entregada por orden del Capitán General. Formalmente se le repuso en el Juzgado de 1ª Instancia el 1 de mayo de 1836.

**4 de mayo de 1836.** El Capitán General emitió un último informe con las pesquisas adicionales realizadas por el capitán D. Juan Lafuente “[...] *que como buen conocedor de aquel país se*

*balla en estado de darme noticias positivas del particular, y las comparo con las del Coronel D. Rafael Montes [...] creo poder asegurar a V. M. que no hallo riesgo alguno en que se altere allí el orden público por efecto de las acciones exageradas [...] Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia”.*

**4 de mayo de 1836.** Juan Ángel suplicó castigo para los intrigantes y falsos patriotas: “[...] *Suplico a V. E. se sirva interesarse cuanto conviene en el descubrimiento y castigo de los que bajo el velo de patriotas socaban nuestro edificio social y político más que las facciones; así para bien de la patria y de este país, espera verlo el más atrozmente calumniado. Aranda de Duero 4 de mayo de 1836. Juan Ángel González de Navas”.*

**6 de mayo de 1836.** El Capitán General de Castilla la Vieja, José Manso, confirmó expresamente al Alcalde ordinario de Aranda de Duero, Hilario Martín Pérez, al Gobierno, a la Regencia de la Audiencia de Burgos y al propio Juan Ángel que en su opinión estaba en disposición de reincorporarse al Juzgado de 1ª Instancia de Aranda de Duero.

**6 de mayo de 1836.** El Alcalde ordinario de Aranda de Duero, Hilario Martín Pérez, se resistió y entorpeció cuanto pudo la devolución del juzgado, recibió una Real orden para que devolviese el juzgado a Juan Ángel: “*Real Orden al Alcalde de Aranda para que cese en el ejercicio de las funciones judiciales dejando expedito su uso al Juez D. Juan Ángel González de Navas”.*

**7 de junio de 1836.** Mientras esperaba la devolución del juzgado por parte del Alcalde ordinario recibió la comunicación de su “promoción” a un juzgado de mayor entidad que el de Aranda de Duero. El Gobierno, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora otorgó su nombramiento en propiedad como Juez de 1ª Instancia de Ciudad Real. Previendo su necesario juramento y toma de posesión del cargo en el término de 20 días. La recomendación del Ministerio de Gracia y Justicia lleva el 4 de junio como fecha del despacho para la propuesta con el nombramiento. Pasándose la oportuna nota con la aceptación oficial en El Pardo el 6 de ju-

nio de 1836. Aparentemente fue un premio para la restitución oficial del honor de Juan Ángel, pero manifestaría a S. M. su deseo de seguir en Aranda de Duero para no dar una victoria moral a sus anónimos denunciadores apartándole de Aranda de Duero.

**13 de junio de 1836.** El Eco del Comercio<sup>29</sup>, publicó la noticia de su nombramiento como juez en Ciudad Real: “S. M. la Reina Gobernadora ha tenido a bien nombrar en propiedad para uno de los juzgados de primera instancia [...] de Ciudad Real, vacante por promoción de don Gabriel Herrera, a don Juan Ángel González Navas, que lo es de Aranda de Duero”.

**14 de junio de 1836.** Juan Ángel escribió una demoledora carta con un trasfondo de actualidad sobre las calumnias y difamaciones contra cargos públicos, quedando mancillado el honor de los acusados con falsedades y resultando que los acusadores quedan en total impunidad; pidió el correspondiente castigo para estos calumniadores al tiempo que solicitó formalmente la reincorporación al Juzgado de Aranda de Duero:

“SEÑORA

*Pendiente aún de la horrorosa acusación que se hizo contra mi calumniándome de cabeza de revolución en favor de la constitución del año 12 con la que sus autores y agentes sorprendieron al ánimo de S. M. y arrancaron la Real Orden de 9 de abril último mandándome pasar inmediatamente a Valladolid a las órdenes del Capitán General de Castilla la Vieja; me hallo con otra tan inesperada como la primera, que si bien parece que se me concede un premio por ella, las circunstancias en que se ha expedido la designan más como un castigo que se me impone y como obra de los mismos calumniadores, de los mismos intriguistas, y de los mismos que calumniaron con igual atrocidad a mi antecesor D. Ramón Pardo Osorio, y tramaron la destitución de D. Antonio Carraga. ¿Será desgracia de este pueblo no tener jueces para más tiempo que para 6 u 8 meses cada uno que todos los que V. M. le haya enviado hayan salido malos? Desde que el Corregidor Labandero con el Cura Merino*

*y los empleados en Rentas Reales hicieron aquí la revolución vamos 4 jueces, el más que ha durado ha sido Cárraga, el espíritu público ha mejorado extraordinariamente, ¿Y será esta mejora obra de los intriguistas calumniadores o de autoridades a quienes media docena de hombres inquietos, turbulentos, y ansiosos por el mando han calumniado? Señora, esta clase de gente ni conviene a la consolidación del Gobierno de V. M. no es conforme con sus benéficas intenciones, ni quiere la paz de los pueblos, ni Jueces que no estén enteramente subyugados a su voluntad y capricho. Pida V. M, informe a la audiencia y hallará la verdad de mi relato.*

*Declarada apócrifa la representación calumniosa por haber negado la persona por quien aparecía firmada ser suya la firma no tener conocimiento alguno de nada cuanto en ella se ha vertido y no sólo no poderlo decir, sino contarle que así yo como los demás comprendidos en la acusación éramos hombres amantes del orden y tranquilidad pública de las instituciones que nos rigen y de la Reina nuestra Sra. (Q. D. G.), no dudó el Capitán General de Castilla la Vieja mandarme regresar a desempeñar las funciones de la judicatura. Omíto Señora la resistencia que opuso el Alcalde a devolverme el Juzgado por no molestar su soberana atención y dar testimonio de todo en el Ministerio de Gracia y Justicia. Mas todo contribuyó a que me decidiese a suplicar a V. M. a comisionar una persona de integridad y luces que procediese a la averiguación del autor o autores de tan horrenda calumnia y se les impusiese el condigno castigo para su escarmiento y tranquilidad del pueblo; porque estaba previendo que la impunidad les movería a los 3 o 4 meses a nueva intriga mas bien ordenada para conseguir su depravado intento, y si no me he engañado en cuanto que volverían a intrigar, me equivoqué en cuanto al tiempo que han acelerado más de lo que creí haciéndolo por nuevo método bajo el sobre mérito de premio debido a mis servicios y trabajos sufridos en 10 años largos de emigración; medio único de poder sorprender una segunda vez al Real ánimo y benéfico corazón de V. M., con su primera calumnia perdí el prestigio y la fuerza moral tan esenciales en un Juez que sólo podré*

<sup>29</sup> Eco del Comercio. Edición Madrid, nº 775. 13-06-1836. Juan Ángel González de Navas.

*recobrar permaneciendo en este Juzgado y castigando a los calumniadores que aparezcan serlo, sin ella ninguna autoridad de la clase que quiera puede hacer en los pueblos donde ejerza Jurisdicción sino un papel invisible, y ya por esta consideración, como por mi avanzada edad de 63 años, y los muchos trabajos que he pasado en los 10 años largos de emigración por amor a las ideas liberales la grande variedad de clima y la diferencia de aguas me impide todo admitir el ascenso que se me dispensa y*

*Suplico a V. M. se digne mandar permanezca en este Juzgado, o en otro, como admitirme la renuncia formal que hago del de Ciudad Real que V. M. se ha dignado conferirme, concediéndome la Jubilación con arreglo a los años de servicio que llevo.*

*Dios guarde la importante vida de V. M. para bien de la monarquía dilatados años. Aranda de Duero y junio 14 de 1836.*

*A L. R. P. D. V. M.*

*Su más humilde y reconocido súbdito  
Juan Ángel González de Navas”.*

**24 de junio de 1836.** Juan Ángel recibió el apoyo de la Regencia de la Real Audiencia de Burgos para reincorporación en el Juzgado de Aranda de Duero ante la manifiesta falsedad de la denuncia; dimitió formalmente del nombramiento para el Juzgado de 1ª Instancia de Ciudad Real sin llegar a prestar el juramento de toma de posesión y añadiendo los informes exculpatorios: “[...] acompañando las diligencias formadas por el General D. José Peón en averiguación de esa odiosa intriga”.

*“Regencia de la Real Audiencia de Burgos.*

*Excmo. Señor.*

*Paso a manos de V. E. para que se sirva elevar al Soberano conocimiento de S. M. la exposición de D. Juan Ángel González de Navas, Juez de 1ª Instancia que ha sido de Aranda hasta estos últimos días. Como es mi deber dar a todos los negocios la instrucción posible para la más acertada resolución y proteger los Jueces de 1ª Instancia contra las intrigas y ataques a que están expuestos sobre todo en pueblos cortos, por el hecho mismo de desempeñar su destino con imparcialidad y firmeza, creí del caso oficiar al Brigadier D. José María Peón, Comandante General que fue de la Sierra en los términos del pa-*

*pel nº 1 quien me ha contestado el del nº 2 y copias que incluyo originales. Sírvase V. E. tomar en consideración estos gravísimos antecedentes, en pedirlo así yo no tengo otro interés que el de la Justicia y el decoro e independencia del poder judicial; no conozco ni de simple vista al suplicante Don Juan Ángel González de Navas ni me ha interesado por él mestal alguno. Dios guarde a V. E. m. a. Burgos junio 25 de 1836.*

*Excmo. Señor*

*Florencio García*

*Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia”.*

El General D. José María Peón realizó una pormenorizada respuesta el mismo día de la solicitud de Florencio García, documento mencionado anteriormente como nº 2. Destacó la impunidad con que actuaban ciertas personas en Aranda intrigando y suplantando a las legítimas autoridades a favor de la “facción” de los partidarios carlistas. La larga exposición de los detalles e implicados está en el expediente remitido el 3 de noviembre de 1835, ya anticipaba que estos hechos podrían repetirse, puede leerse en el documento original mencionado como nº 1, y otros 6 adicionales hasta el nº 7. En el documento nº 5 aporta el informe redactado por Juan Ángel González de Navas a quien califica el General D. José María Peón como “[...] honrado juez de Aranda de Duero [...]”.

*“Cuerpo de Ejército de la Reserva. Nº 2.*

*He recibido ayer el oficio de Ud. [...] En su consecuencia creo llenar cumplidamente los deseos de Ud. y mis deberes para con el Gobierno, incluyendo a Ud. con la referida exposición, que devuelvo, copia del expediente reservado que en noviembre del año próximo pasado dirigí al General del Ejército de Reserva, quien me previno de su instrucción en vista de una orden motivada por un papel que, llevando el nombre, firma del Procurador Síndico, Escudero, resultó ser suplantado; lo mismo que acaba de suceder con otro de la misma especie el nombre y apellido del Alcalde [...]”.*

*“Número 1º. Procuraduría del Crimen de Aranda de Duero [...] 7º [...] Al remitir a V. E. estos documentos originales, no duda se sorprenderá del crimen atroz cometido por los individuos que cita en el nº 5 el honrado juez de*

Aranda de Duero. Y como tales delitos no deben quedar impunes, y hombres de aquella especie son sumamente perjudiciales a la sociedad, a la causa de S. M. la Reina, y a la libertad [...] no tengo duda en proponer a V. E. incline el ánimo de S. M. para que se digne mandar que D. Vicente Ortega, D. Faustino Arribas y D. Ignacio Martín Díez sean extrañados de la villa de Aranda de Duero, que si hoy no presenta una fuerza nacional armada correspondiente a su población y recursos, su espíritu no es el mejor [...] V. E. sin embargo obrará como crea sea más conveniente. = Excmo. Señor. = José María Peón. = Excmo. Sr. Comandante General de este Cuerpo de Ejército. Aranda de Duero 3 de noviembre de 1835, olvido del escribiente. Es copia Peón”.

**20 de agosto de 1836.** Juan Ángel solicitó nuevamente su reposición como Juez de 1ª Instancia en Aranda de Duero con una repetición de sus argumentos anteriores, pero añadió unas duras afirmaciones sobre la gestión de su injusto caso. Entre tanto se publicó la Constitución del 15 de agosto de 1836: “Señora. Cuando más deseaba servir a V. M. y a la patria en la carrera de la judicatura, me vi separado de ella [...] acusado de cabeza de conspiración, en favor de la Constitución, que V. M. acaba de jurar; [...] la acusación fue firmada por ese Alcalde [...] empezó la averiguación por el reconocimiento de la firma, que negó ser suya [...] hice la renuncia del juzgado de Ciudad Real y pedía la jubilación caso de no ser repuesto, se me admitió esta y no se me restituyó ni concedió la jubilación. Juez de 1ª Instancia de ese partido en el año de 22 y 23. 10 años de emigración [...] me repusieron en el año 35 en ese juzgado y en el 36 fui destituido [...] ascenso [...] Suplico a V. M. se digne reponerme en la judicatura de 1ª Instancia de esta villa y partido [...]”.

**10 de octubre de 1836.** Un nuevo Juez de 1ª Instancia ya había tomado posesión: Manuel Diz: “Los Ayuntamientos de Peñaranda, Quemada, Aguilera y Castrillo de la Vega, pueblos del Partido de Aranda de Duero piden se reponga en aquel Juzgado a D. Manuel Diz”.

**30 de diciembre de 1836.** Juan Ángel solicitó nuevamente su reposición como Juez de 1ª Instancia en Aranda de Duero.

**17 de febrero de 1837.** Ante las cada vez mayores dificultades para reincorporarse al Juzgado de 1ª Instancia de Aranda de Duero, Juan Ángel tomó la decisión de proponer un ascenso muy superior al que le ofrecieron con la plaza del Juzgado de 1ª Instancia de Ciudad Real: “Solicita una plaza de Ministro togado de la Audiencia Territorial de Burgos o en la de Valladolid”. Su recomendación comienza con la exposición de su carrera profesional y puestos ocupados. Hace hincapié en los puntos de sus méritos, entre los que aporta nuevos datos a su biografía:

“[...] que se le persiguió de muerte desde 1823, y además se le usurparon muchos de sus bienes, y se le destruyeron otros, incluso los que se le debieron pagarse, y no se pagaron de rentas debidas de la congrua<sup>30</sup>, a título de la cual se ordenó su hermano el Dr. D. Martín González de Navas, canónigo que fue de San Isidro de Madrid, y Diputado a Cortes del anterior tiempo constitucional; por lo cual, también se le persiguió de muerte desde 1823 en adelante, pues por no pagarle la renta de dicha su congrua, a pesar de los cánones, que despreciaba el despotismo de los ministros de los 10 años siguientes del de 1823, sucedió la temprana muerte del presbítero Dr. D. Martín González de Navas, en la mayor indigencia, viviendo de las cortas asistencias de la caridad de algunos amigos; y dejando el D. Martín como dejó por su heredero al exponente su hermano el abogado perseguido igualmente [...] no pudieron verificarlo, sino influyendo para que V. M. se sirviese ascenderle a otra magistratura más apreciable, cual fue la de 1ª Instancia y de término de Ciudad Real, que renunció el que expone por serle la mudanza de clima perjudicial a su salud, y V. M. se sirvió admitirle dicha renuncia.

Y sobre todo, en prueba de la permanencia del afecto de los pueblos y sus Diputaciones al exponente, la Diputación Provincial le nombró para Asesor de la Subdelegación de Rentas Nacionales de Aranda de Duero, para la determinación de las causas de contrabando, sin que le exponente lo pretendiese; y este además ha desempeñado gratuitamente las funciones de

<sup>30</sup> RAE. Congrua: Renta mínima de un oficio eclesiástico, civil o de una capellanía para poder sostener dignamente a su titular.

*Asesor de la Comandancia militar de la misma villa de Aranda, desde principios del año 1833.*

*Todo lo hasta aquí expuesto, no es más que una breve indicación [...] por tanto,*

*A V. M. Suplico se sirva mandar se tengan en consideración, no solamente los méritos del suplicante D. Juan, sino también los de su hermano D. Martín de Navas [...] forma la más honrosa reunión de derechos en la persona y familia del suplicante a obtener los medios más eficaces de indemnización [...] que, en consecuencia, y para tan plausibles fines, tenga V. M. la dignación de conferirle al suplicante D. Juan Ángel González de Navas una plaza de Ministro togado de la Audiencia Territorial de Burgos, o en Valladolid, por ser el clima único en que podría conservar su salud, para más y mejor servir a VV. MM. Y a la Patria, en que, tanto esta como el suplicante recibirán la más necesaria como justa merced.*

*Madrid 17 de febrero de 1837.*

*A los R. P. de V. M.*

*En virtud de Poder y encargo del suplicante.  
Manuel Maestre y San Román”.*

**29 de marzo de 1837.** El Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, Diego Alcalá Galiano, confirmó favorablemente el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Audiencia sobre Juan Ángel González de Navas: “[...] resulta que tiene suficiente aptitud para el desempeño de la judicatura, que es adicto a Ntra. Reina, y que sufrió persecuciones por las que tuvo que emigrar a Portugal y Francia [...]”.

**27 de abril de 1837.** “La Diputación Provincial de Burgos dice a la Junta que este juez es de conocimientos, desinteresado e inflexible (en la administración de la justicia), adicto a S. M. y a las instituciones, y perseguido y emigrado, y condecorado en 1821 con un escudo de honor por haber perseguido a Merino”. La carta fue dirigida al “Sr. Presidente de la Junta de arreglo de Juzgados del Reyno (sic)”.

**18 de mayo de 1837.** La Junta de Burgos informó favorablemente a la solicitud de una plaza togada, pero no en la Audiencia de la provincia de Burgos: “La Junta para preparar el arreglo de Tribunales y Juzgados del Reino [...] considera acreedor a Plaza Togada a D. Juan Ángel

*González de Navas, no siendo en la Audiencia de Burgos, país de su naturaleza, en razón a los atendibles méritos y servicios que acredita”.*

**3 de noviembre de 1840.** Pero los años pasaron sin promoción alguna. Hay nuevo oficio sin firma dado en Madrid en la que solicitó una “toga” para una Audiencia Territorial: “Por encargado. D. Juan Ángel González de Navas, abogado con estudio abierto en Aranda de Duero, presenta la relación de sus méritos, ya extractada, refiere sus compromisos por la libertad, sus padecimientos en la emigración, su buen comportamiento en el Juzgado de Aranda que ha desempeñado en 2 ocasiones, y en fin la honrosa calificación que mencionó a la Junta de arreglo de Jueces y Juzgados, que se consideró acreedor a una toga. La pretende en la Audiencias de Valladolid o Burgos”.

**30 de noviembre de 1840.** Pasaron los meses y el ascenso seguía pendiente, obtuvo reconocimientos, buenos informes y largos silencios administrativos; hasta que inasequible al desaliento a sus 66 años, Juan Ángel continuó con otra carta reclamando la Audiencia togada, añadiendo algunos datos biográficos nuevos e interesantes sobre sus anteriores escritos:

*“ A la Regencia del Reino.*

*D. Juan Ángel González de Navas [...] en el año citado de 1823 fue preciso que el exponente emigrase desde Aranda a Madrid, y de aquí a Extremadura al Ejército constitucional en que coadyuvó haciendo la guerra a los facciosos enemigos de la Constitución, hasta que se vio precisado a emigrar a Portugal, donde los Miguelistas le prendieron y a otros constitucionalistas, y les embarcaron para Nantes, con sufrimientos de malos tratamientos en calabozos y demás peligros de muerte en que fueron puestos; de modo que así pasó el exponente 11 años largos [...] fue calificado en 1837 por la Junta de calificaciones para tenerle presente y emplearle en servir plaza Togada [...] En virtud de encargo [...]”.*

**31 de diciembre de 1840.** El Ministerio de Gracia y Justicia propuso a la Regencia provisional el nombramiento de Ministro en propiedad de la Audiencia de Cáceres, siendo aprobado por su Presidente el Duque de

la Victoria el nombramiento con fecha del 1 de enero de 1841. La publicación oficial del nombramiento por la “Regencia provisional del Reino” aparece en la Gaceta de Madrid<sup>31</sup> del 4 de enero de 1841.

**16 de febrero de 1841.** Juan Ángel aceptó el nombramiento y se puso en camino, manifestó estar bloqueado en Madrid, ante las dificultades para desplazarse a Cáceres por las inclemencias del invierno:

*“D. Juan Ángel González de Navas, ministro electo de la Audiencia Territorial de Cáceres [...] expone: Que habiéndose trasladado a esta Corte en 30 del mismo desde Aranda de Duero con objeto de emprender viaje a Cáceres a tomar posesión de la referida Plaza [...] se ve imposibilitado de realizarlo por el temporal que ha sobrevenido, fatal estado de los caminos, y dificultad de pasar el Tajo por la abundancia de aguas que ha tomado, por cuya razón se encuentran detenidos a la parte de allá del Tajo todos los carruajes que debían haber llegado a esta Corte del 11 al 12 del corriente [...] Suplicándole tenga la dignación de concederle la prórroga en término que tenga a bien [...]”.*

**9 de marzo de 1841.** El secretario de la Gerencia de Extremadura, Miguel Tenorio, comunicó al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia que aún no se había realizado la toma de posesión del cargo. Estuvo al frente de la Audiencia de forma efectiva menos de un año.

**30 de enero de 1842.** El Regente de la Audiencia de Cáceres notificó la larga enfermedad y defunción de Juan Ángel González de Navas:

*“Regencia de la Audiencia Territorial de Cáceres.*

*Excmo. Señor*

*En la tarde de este día se ha dado sepultura eclesiástica al cadáver de D. Juan Ángel González de Navas, Magistrado que fue de esta Audiencia. El 22 de agosto del año pasado fue el último que asistió al Tribunal y atacado por una grave enfermedad ha estado después convaleciente, hasta que por fin sucumbió a la una de la tarde del día de ayer.*

*Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que sirviéndose elevarlo al de su Alteza el Sr. Regente del Reino surta los efectos correspondientes.*

*Dios que a V. E. m. a. 30 de enero de 1842.*

*Excmo. Sr.*

*Miguel Tenorio*

*Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia”.*

### **Conclusión**

Juan Ángel González de Navas fue un español liberal y constitucionalista como su hermano Martín de Juan González de Navas, y como su pariente Rafael de Navas Ximeno. Pioneros burgaleses como otros tantos en la lucha por la que ellos llamaron “libertad”, y que hoy nosotros llamamos “democracia”. Democracia a la que ellos sin saberlo tanto contribuirían.

<sup>31</sup> Gaceta de Madrid. Nº 2.269. 4 de enero de 1841, p. 2. Juan Ángel González de Navas.

### **Bibliografía:**

BAROJA, Pío. *Con la pluma y el sable*. Ed. Caro Regio. Madrid. Año 1915.

BENITO RICA, Alfonso. *Araúzo de Miel. Historia, fiestas, programas y carteles de festejos*. Tomo I. Ed. FEHME Año 2017.

BENITO RICA, Alfonso. *Araúzo de Miel. Historia de los siglos XIX y XX, emigración e industria maderera y resinera*. Tomo II. Ed. FEHME. Año 2018.

BENITO RICA, Alfonso. *Arrieros y espías burgaleses en la Guerra de la Independencia: Rafael de Navas. Cuadernos del Bicentenario n° 26*. Ed. FEHME. Año 2016.

CARASA, Pedro (Coord.) *Castilla la Vieja y León en las Cortes de Cádiz*. IGLESIA BERZOSA, Javier. *Aproximación biográfica al canónigo, escritor y extra-parlamentario doceañista Martín González de Navas*. Ed. Fundación Villalar Castilla y León. Valladolid. Año 2013.

LÓPEZ VILABOIA, Máximo. *Diario de Burgos*. 21 de diciembre de 2014. *Retazos de un archivo. Nochebuena en La Vid*.

VV. AA. *Los jueces del Trienio Liberal*. Ricardo Gómez Rivero. Ed. M.º de Justicia. Secretaría General Técnica. Madrid. Año 2006.

### **Prensa y Reales Decretos:**

*Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes ordinarias de 1820 y 1821, desde 6 de julio hasta 9 de noviembre de 1820*. Tomo VI. Año 1821.

*Diario de Burgos*.

*Eco del Comercio*.

*El Constitucional: o sea, Crónica científica, literaria y política*.

*Gaceta de Madrid*.

*Guía de forasteros de Madrid para el año 1820, 1821, 1822 y 1823* (Madrid). Imprenta Nacional.

*Subdivisión en partidos judiciales de la nueva división territorial de la península e islas adyacentes. Aprobada por S.M. en el Real Decreto de 24 de abril de 1834*. En la Imprenta Real. Madrid. Año 1834.

### **ARCHIVOS:**

Archivo del Congreso de los Diputados.

Archivo Diocesano de Burgos. Libros de Bautizados de la parroquia de Santa Eulalia de Mérida. Araúzo de Miel.

Archivo Histórico Nacional.

Archivo Municipal Villa de Araúzo de Miel.